



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Actividades laborales de privados de libertad como medio
de reinserción social en derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Cindy Magdalena Chinchilla Ibarra

Guatemala, enero 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Actividades laborales de privados de libertad como medio
de reinserción social en derecho comparado**

(Tesis de Licenciatura)

Cindy Magdalena Chinchilla Ibarra

Guatemala, enero 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Cindy Magdalena Chinchilla Ibarra**, elaboró la presente tesis, titulada **Actividades laborales de privados de libertad como medio de reinserción social en derecho comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 02 de mayo de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:


Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Cindy Magdalena Chinchilla Ibarra, ID 000120712. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: “Actividades laborales de los privados de libertad como medio de reinserción social en Derecho Comparado”.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,


Lic. Conrado Alejandro Catalán Franco

Licenciado
Conrado Alejandro Catalán Franco
Abogado y Notario

Jaime Trinidad Gaitán Alvarez

abogado y notario

Ciudad de Guatemala 14 de julio de 2023.

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor metodológico** de la tesis de la estudiante Cindy Magdalena Chinchilla Ibarra, ID 000120712, titulada "**Actividades laborales de privados de libertad como medio de reinserción social en derecho comparado**".

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Jaime Trinidad Gaitán Alvarez

Jaime Trinidad Gaitán Alvarez
Abogado y Notario

1/1

En el municipio de Tactic, departamento de Alta Verapaz, el día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas, yo, **LUIS ALFREDO PÉREZ HERNÁNDEZ**, Notario, número de colegiado treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos (32,442), me encuentro constituido en la primera calle, once guion ciento cuatro de la zona tres, Barrio Asunción, Tactic, Alta Verapaz, soy requerido por **CINDY MAGDALENA CHINCHILLA IBARRA**, de veinticinco años de edad, soltera, guatemalteca, bachiller en ciencias y letras, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) tres mil doscientos setenta y uno, noventa y cuatro mil cuatrocientos trece, un mil seiscientos cuatro, (3271 94413 1604), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** La requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterada por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: "**ACTIVIDADES LABORALES DE PRIVADOS DE LIBERTAD COMO MEDIO DE REINSERCIÓN SOCIAL EN DERECHO COMPARADO**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que



firma y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BM y número cero cero doce mil cuatro (BM-0012004) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro quinientos diez mil ciento cuarenta y nueve (510149). Leo íntegramente lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)

ANTE MÍ:

Licenciado
Luis Alfredo Pérez Hernández
Abogado y Notario



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 4-2024
ID: 000120712

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CINDY MAGDALENA CHINCHILLA IBARRA**
Título de la tesis: **ACTIVIDADES LABORALES DE PRIVADOS DE LIBERTAD COMO MEDIO DE REINSERCIÓN SOCIAL EN DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Conrado Alejandro Catalán Franco, de fecha 2 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Licenciado Jaime Trinidad Gaitán Álvarez, de fecha 14 de julio del 2023.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Tactic, departamento de Alta Verapaz, el día 5 de enero del 2024 por el Notario Luis Alfredo Pérez Hernández, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 12 de enero del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Nota: para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios: Toda Gloria y Honra a ti Padre Celestial, gracias por regalarme la vida y me dijo; No temas, porque yo estoy contigo, no desmayes; porque yo soy tu Dios que te esfuerzo, siempre te ayudare, siempre te sustentare con la diestra de mi justicia, me diste fuerzas, valor y sabiduría para correr esta carrera y llegar a la meta, gracias porque nunca me has dejado.

A mis padres: CARLOS ADOLFO CHINCHILLA GOMEZ (+) Y SINDY DEL ROSARIO IBARRA FLORES, por su instrucción, apoyo y confianza, sé que desde el cielo estás feliz papito y orgulloso de tu hija.

A mi familia en general: Por apoyarme en todo momento, y darme las palabras de aliento cuando más las he necesitado.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Actividades laborales de los privados de libertad	01
Reinserción social	21
Derecho comparado sobre la regulación de las actividades laborales de los privados de libertad	37
Conclusiones	75
Referencias	78

Resumen

La investigación partió de la problemática generada en cuanto a la falta de regulación legal en la que se establezcan las normativas para el desempeño de actividades laborales de los privados de libertad como medio de reinserción social, además de ello la falta de condiciones que son necesarias para el efecto, mismas que no son otorgadas por parte del Estado, haciendo de esta una actividad difícil de realizar, cuyos beneficios traería consecuencias positivas para el recluso, la familia del mismo, la población en general e incluso el Estado. Fueron establecidos como objetivos de la investigación analizar las actividades laborales de los privados de libertad como un método de reinserción social en Guatemala, de igual manera fue examinado este aspecto en el ordenamiento jurídico de los países de El Salvador, Costa Rica y México, para que de manera posterior se realizara una comparación con el objeto de aportar mejoras a la legislación nacional.

La investigación fue realizada a partir de una recopilación doctrinaria y legal acerca de las actividades laborales de los privados de libertad como medio de reinserción social, por lo que se tuvo a bien describir la forma en que se desarrollan las mismas y los preceptos legales específicos que la regulan, pudiendo concluir que existen diferencias en la forma en que se estipula esta actividad en los distintos ordenamientos jurídicos analizados, no obstante, se realizó una propuesta basada en denotar de

importancia el trabajo realizado en estas condiciones en virtud de que el mismo otorga un beneficio múltiple.

Palabras clave

Trabajo. Privados de libertad. Reinserción social. Derecho comparado. Sistema penitenciario.

Introducción

Las actividades laborales que realizan los privados de libertad, dentro de un centro carcelario, son parte de las medidas que el Estado utiliza, con el objetivo de que los reclusos puedan ocuparse productivamente a efecto de agenciarse de fondos económicos que aporte al mantenimiento de sus familias, por supuesto cumpliendo con ello con el objetivo primordial de dichos centros de encarcelamiento, que es la reinserción y reeducación de los internos a la sociedad, se conceptualiza lo referente a los privados de libertad, a quienes dentro del ordenamiento jurídico vigente se les denomina recluso o reclusa a todo aquel individuo que han llevado a cabo un acto ilícito y por disposición del juez competente se encuentra inmerso en un establecimiento penitenciario.

La reinserción social puede definirse como el proceso por el cual una persona que ha sido condenada aprende a vivir en sociedad, respetando a los demás, así mismo y la ley; es importante que los reclusos al salir en libertad, tengan una aceptación social que signifique tener la capacidad para influir en la disposición de participar en un entorno social con el objetivo de mejorar su propia calidad de vida así como la de su comunidad, logrando con ello el disfrute de los derechos sociales que y oportunidades de diversa índole, ejerciendo con normalidad su derecho a la ciudadanía. Así mismo el estudio de derecho comparado de las actividades laborales de los reclusos en los países de El Salvador, México

y Costa Rica, teniendo cada uno de ellos una sistemática forma de llevar a cabo lo concerniente a los oficios de los reclusos dentro de los centros carcelarios, así como sus derechos fundamentales.

El problema que genera la investigación que se pretende realizar estriba en cuanto a la falta de formalización de las actividad laborales de los privados de libertad como un medio de reinserción social, en virtud de que en los centros carcelarios en Guatemala, si bien es cierto existe en trabajo penitenciario, el mismo es desarrollado sin un orden establecido, sin que se tengan las condiciones de infraestructura y de herramientas necesarias, ni la regulación legal óptima, por lo que el mismo no cumple con su finalidad al hacerse complicado el desarrollo de las mismas, aun cuando dichas actividades pueden conllevar a un orden dentro del reclusorio, a un empleo de tiempo y energía de los privados de libertad, a la generación de recursos económicos con los que la población penitenciaria pudiera cubrir pagos como el de obligaciones alimentarias, así como el sostenimiento de los talleres que se utilizan, entre otros aspectos.

El objetivo general de la investigación es determinar cuáles son las actividades laborales de los privados de libertad como un método de reinserción social en Guatemala, así como el aspecto en el ordenamiento jurídico de los países de El Salvador, Costa Rica y México, para que de manera posterior se realizará una comparación con el objeto de aportar

mejoras a la legislación nacional. El primer objetivo específico en cuanto al análisis de rehabilitación como parte de las razones que justificaron el estudio se encuentra que el tema es trascendental en el alcance los objetivos del sistema penitenciario, asegurando así el derecho y las garantías del recluso, como el de la población general, sin embargo, el mismo se encuentra tratado de forma parcial, por lo que se considera importante la indagación.

Como segundo objetivo específico es preciso identificar la incidencia de las actividades laborales en los reclusos como medio de reinserción social. El interés que posee la investigación dentro del contexto social y científico es que coadyuvará a la obtención de una perspectiva del estado en que se encuentra el tema de las actividades laborales realizadas por privados de libertad en Guatemala con relación a los países de El Salvador, Costa Rica y México, siendo este un método de reinserción a la sociedad de aquella persona que ha estado privada de libertad por un hecho pasado que atenta en contra de bienes jurídicos tutelados. La modalidad de investigación bajo la que se realizará el artículo especializado es la de derecho comparado, por lo que a través de estas se discernirán los preceptos de cada país en mención relacionados al tema, para que se puedan extraer aquellos que puedan coadyuvar a una optimización de los mismos en Guatemala.

Las actividades laborales que realizan los privados de libertad, dentro de un centro carcelario, son parte de las medidas que el Estado utiliza, con el objetivo de que los reclusos puedan ocuparse productivamente a efecto de agenciarse de fondos económicos que aporte al mantenimiento de sus familias, por supuesto cumpliendo con ello con el objetivo primordial de dichos centros de encarcelamiento, que es la reinserción y reeducación de los internos a la sociedad. La reinserción social puede definirse como por el proceso por el cual una persona que ha sido condenada aprende a vivir en sociedad, respetando a los demás, así mismo y la ley.

Actividades laborales de los privados de libertad

La reinserción social como parte del sistema penitenciario busca cumplir con el propósito principal de los reclusos tanto hombres como mujer, que es restablecer sus relaciones familiares y sociales dentro de la sociedad, por lo que las autoridades son los encargados de trabajar de manera integral sobre su entorno social, a modo de fortalecer sus relaciones socioafectivas, mecanismos de apoyo, garantizando una transición en la que se le reconozcan los derechos sociales y se eliminen las barreras de estigmatización, discriminación para el ejercicio de sus derechos. Los centros carcelarios deben romper con el paradigma del castigo, la segregación, estigma y el rechazo, es por ello que la reinserción social se encuentra actualmente con desafíos tales como las relaciones intersubjetivas de reconocimiento que se ve mermadas al momento que las personas provenientes de los centros carcelarios buscan su readaptación en la sociedad.

Son denominados como privados de libertad, aquellas personas cuyas condenas están siendo cumplidas o están a espera de ellas, en centros penitenciarios, así como granjas penales o centros preventivos que son supeditados a la administración del sistema penitenciario. Este sistema concibe una serie de mecanismos que tienen por objeto normar lo relativo al funcionamiento de los centros carcelarios, así como coadyuvar a la reinserción de los reclusos a la sociedad guatemalteca, como personas

productivas, ya que sus condenas son el resultado del desarrollo del proceso penal, donde se les ha comprobado su responsabilidad en la comisión de un hecho delictivo. Otra de las funciones que debe cumplir el sistema penitenciario, es la reeducación de los presos, así como darles cumplimiento a las normas mínimas de custodia a los mismos para así evitar todo tipo de conflicto entre ellos.

El sistema penitenciario tiene su fundamentación constitucional al desarrollarse sus principales funciones, así como el trato debido que deben recibir los reclusos y sus derechos, el carácter civil que tienen los centros carcelarios y la forma en que actúa el personal de los mismos, tales preceptos legales se encuentran regulados específicamente en la normativa constitucional, específicamente en su artículo 19, párrafo primero, en que establece: “Artículo 19. Sistema Penitenciario: El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos...” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985)

De acuerdo a lo anteriormente expuesto es necesario conceptualizar lo referente a los privados de libertad, a quienes dentro del ordenamiento jurídico vigente se les denomina recluso o reclusa a todo aquel individuo que han llevado a cabo un acto ilícito y por disposición del juez competente se encuentra inmersa en un establecimiento penitenciario, ya sea de manera preventiva o permanente, ya que a su consideración de las

autoridades y de acuerdo a las pruebas aportadas fue encontrada como culpable de la comisión de uno o más hechos ilícitos, los cuales se encuentran tipificados de forma expresa dentro del ordenamiento jurídico penal interno, el privado de libertad, permanecerá recluido en cualquiera de los lugares o instituciones establecido para el efecto, donde deberán cumplir de manera efectiva la sentencia a la que estén sujetos

El régimen penitenciario para Vega (2015):

Es el conjunto de normas que regulan jurídica y socialmente la forma de estar privado de libertad. Estas pautas se materializan en reglamentos carcelarios que establecen las condiciones, elementos y factores para llevar a cabo la ejecución penal: una arquitectura adecuada a la readaptación social; personal penitenciario debidamente preparado; grupo de sentenciados criminológicamente integrados en base a una correcta clasificación; y, un nivel de vida comparable en lo posible, al de la comunidad en donde está ubicado el establecimiento. Este no solo tiene como objeto la privación de libertad de un individuo sino la puesta en realidad de los procesos, políticas y acciones encaminadas a la reinserción y reeducación del privado de libertad (p.11).

En virtud de lo expuesto por el citado autor, el régimen penitenciario debe estar compuesto por una serie de disposiciones legales cuyo objetivo es darle vida al ordenamiento jurídico vigente de un país, así como normar la forma en que deben ser tratadas las personas que han sido señaladas como las posibles responsables de la perpetración de un hecho señalado como ilícito en la ley sustantiva penal del mismo, de igual manera establecerá los parámetros que deben ser respetados por los centros carcelarios al momento en que una persona sea condenada por la comisión de un delito que le fue imputado y comprobado en juicio, realizando así,

una debida reinserción de estos a la vida social del país al momento del término de su condena.

Es importante señalar que en el país, el régimen penitenciario no solo tiene por objeto el tener privada de libertad a una persona señalada o condenada por la comisión de un hecho ilícito, y que sean reclusas dentro de un establecimiento destinado para el efecto, como medio de protección para resto de la población, su labor y facultades van más allá, puesto que, como parte de las funciones establecidas en ley, es mantener la seguridad dentro de los mismos, así como otorgar todas las herramientas legítimas para que los reclusos puedan reeducarse y reinsertarse a la sociedad y puedan desenvolverse dentro de ella al momento de quedar en libertad, como personas útiles para la misma.

Como parte de esta finalidad de reeducar y readaptar a la persona reclusa, el régimen penitenciario, implementa una serie de acciones y políticas en procuración del alcance de este objetivo, siendo parte de las mismas brindarles una adecuada educación escolar, la capacitación en distintas áreas productivas para ser instruidos en la realización de cierto arte u oficio. Como parte de las acciones implementadas por el régimen penitenciario se deberían de desarrollar de manera integral las actividades laborales de los privados de libertad, en virtud de lo cual los reclusos llevan a cabo ciertos actos encaminados a la producción económica, que aparte de ser un pilar fundamental en la rehabilitación de estos contribuiría

para el sostenimiento de su permanencia en el centro de privación de libertad.

En Guatemala, las actividades laborales de los privados de libertad, son consideradas de acuerdo a la idea denotada en el artículo 17 de la Ley del Régimen Penitenciario bajo una concepción dual, en la que se aborda como un derecho y como una obligación de forma acorde, en virtud de lo cual estos deberían de llevarlas a cabo con una finalidad tangible y que a cambio de ello sean remunerados de una manera igualitaria a los ciudadanos que no se encuentran privados de libertad, de acuerdo a las premisas y directrices establecidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco, siempre y cuando la actividad que desarrollen no vaya en detrimento de las normas establecidas dentro del establecimiento al que están sujetos.

Los reclusos y el derecho al trabajo

Al hacer alusión al concepto de trabajo, Echeverría (2012), establece que “la palabra trabajo proviene del latín *tripaliāre*, y esta a su vez de *tripalīum*, que era una especie de yugo para azotar a los esclavos en el Imperio Romano” (p.88). El ordenamiento jurídico lo reconoce como toda actividad humana que es realizada con el objeto de recibir una compensación o remuneración económica; también es decir que es una actividad que es desarrollada por una persona con el objeto de prestar un

servicio, solucionar una problemática, satisfacer una necesidad o prestar un bien o servicio, a cambio de una compensación dineraria por parte de los requirentes, a petición de las personas que necesitan dicho servicio o labor.

De acuerdo a la acepción doctrinaria plasmada con anterioridad, se puede discernir que el trabajo como tal en tiempos antiguos o por lo menos en el periodo de su concepción era catalogado como un castigo en virtud del cual una persona llevaba a cabo ciertas actividades a favor de otra a quien le servía o tenía la obligación de hacerlo sin ninguna remuneración a cambio. Sin embargo, es preciso acotar que el trabajo como toda institución jurídica, ha tenido con el paso del tiempo una evolución palpable pasando de ser una actividad de dolor y sufrimiento a ser una actividad humana llevada a cabo por los individuos con el objeto de tener a cambio una remuneración con las cuales poder cubrir necesidades propias y las de su familia.

Con la exposición anterior acerca del trabajo y a grandes rasgos de la evolución del mismo en la sociedad, es propicio empezar con la indagación pertinente acerca de la aplicabilidad y desarrollo del mismo en el régimen penitenciario. Se aborda la temática integral respecto a las actividades laborales realizadas por todas aquellas personas que permanecen privadas de libertad, enunciando al mismo tiempo que esta actividad como tal presenta varias acepciones, concibiéndolo en algunas

ocasiones como castigo; otras, como un pasatiempo o como la forma en que se pueden agenciar estas personas de recursos económicos dentro del penal para su manutención o la de su familia, finalmente, como medio educativo y hasta terapéutico.

Actividades laborales de los privados de libertad

Las actividades laborales de los individuos que han sido privados de libertad son llevadas a cabo con el objeto de que los mismos sean productivos, lo cual se lleva a cabo bajo la autorización, dirección y supervisión de las autoridades de índole administrativa que ha sido designadas a los distintos centros carcelarios, realizan actividades laborales en procuración de la producción de un bien o servicio a favor de otras personas, dichos actos serán previamente acordados por la autoridad competente para el efecto, quien otorgará las herramientas y los medios para que estos se lleven a cabo, en estos casos el trabajo realizado por estos debe de ser íntegramente remunerados por quienes los contraten.

Las actividades laborales que realizan los privados de libertad, dentro de un centro carcelario, son parte de las medidas que el gobierno estatal toma, con la finalidad de que los reclusos puedan ser productivos y con esto agenciarse de fondos económicos que les ayuden a su sostenimiento y el de su familia, pudiendo cumplir así con las obligaciones que le correspondían al momento en que fue privado de libertad por la comisión

de un hecho ilícito, todo esto bajo la dirección, visualización y supervisión de las autoridades del sistema penitenciario guatemalteco, cumpliendo así con el objetivo primordial de dichos centros, que es la reinserción y reeducación de los internos a la sociedad.

Es importante considerar y resaltar que las actividades laborales que deben desarrollar los privados de libertad es obligatorio y debe por consiguiente debe ser remunerado, sin embargo existen ciertas excepciones que se encuentran reguladas en la ley; el producto del trabajo de los privados de libertad se divide en ciertos aspectos, los cuales son regulados por el Código Penal, que parten desde reparar e indemnizar los daños causados por la comisión de los delitos hasta formar fondos propios que se le entregan a los mismos al obtener su libertad. Las premisas descritas anteriormente, se fundamentan específicamente en el artículo 47 del Código Penal (17-73), que literalmente establece:

Artículo 47. El trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado. El producto de la remuneración será inembargable y se aplicará: 1o. A reparar e indemnizar los daños causados por el delito, 2o. A las prestaciones alimenticias a que esté obligado, 3o. A contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo, beneficien al recluso, 4o. A formar un fondo propio que se le entregará al ser liberado.

Otro punto a resaltar es que el trabajo de los reclusos, de acuerdo al artículo 48 del Código Penal, debe ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física del recluso. Y que si bien, el artículo 47, regula que el trabajo de los reclusos es obligatorio, este establece, algunas

excepciones; entre los que menciona, a los mayores de sesenta años, lo que padecen de impedimento físico o enfermedad que le imposibilite sus labores, por lo que las personas consideradas ancianas que se encuentran recluidas en un centro carcelario y que tengan un impedimento físico o sus capacidades físicas no lo permitan, no pueden ejercer alguna actividad física que vaya en detrimento a sus condiciones físicas y volitivas.

Actividades laborales de los privados de libertad como castigo

Esta se origina a partir de la concepción que poseen muchos ordenamientos jurídicos que como parte de las políticas, acciones y directrices de operatividad dentro de los centros de detención para establecer el trabajo forzado para los reclusos como medio de castigo. Sin embargo, esta aseveración deviene según Torres (2018) de “concepciones más antiguas, tal como la filosofía romana, en la que se establece que los esclavos, debían prestar sus servicios a sus amos, quienes le propinaban castigos inhumanos para así obligarlos a realizar todo tipo de labores y servicio” (p.17). Lo acotado con anterioridad era realizado sin que los mismos recibieran a cambio un mejor trato ni mucho menos esperar una remuneración económica.

Establece Arocena (2011), que:

El derecho romano, en este sentido, conoció y aplicó, en grande, las condenas consistentes en la realización de obras públicas, las de trabajo en minas, en juegos del circo, entre otras. Otro tanto parece que fue en la edad media, aunque con menor amplitud. Y en la edad

moderna, las galeras, en toda Europa, llegan a ser lo que hoy la prisión; es decir, la pena exclusiva, casi única, por lo menos para los delitos graves, en tanto que para los leves se aplica generalmente la pena de azotes (p.73).

De conformidad con lo expresado en la cita anterior, el trabajo de los privados de libertad, se concibió como un castigo, ya que el Estado obligaba a los presos a realizar obras de construcción o de producción para ellos o para ciertas personas, que obtenían beneficios económicos de las actividades de trabajo realizadas por los reclusos quienes debían de trabajar de manera rígida y bajo la amenaza de ser azotados o castigados por los guardias del sistema carcelario si el trabajo que realizaban no se hacía rápido y este no era de buena calidad. Para la época en que se describe, estos no obtenían a cambio ningún pago o compensación directa, ya que este se hacía como parte de la condena a la que se habían hecho acreedores por perpetrar un hecho considerado en la ley como ilícito.

Bajo este régimen las autoridades concebían que además del beneficio económico que representaba el trabajo gratuito de los reclusos, también era un método de fatiga y control para los reos. Sin embargo, es una concepción antigua, que con el paso del tiempo y la evolución del ordenamiento jurídico vigente, las actividades laborales de los privados de libertad como un castigo o de trabajo forzoso, este no aplica las aberraciones que se cometían en el pasado por las autoridades, sino que se realizan con el sentido de que los reclusos deben como parte de sus actividades diarias realizar actos laborales, a partir de lo cual sean útiles

de manera personal, familiar, social y que contribuyan a un desarrollo adecuado de los procedimientos de readaptación y reinserción.

Actividades laborales de los privados de libertad como pasatiempo

Este tipo de actividad laboral es aquella que realizan los reclusos en la aportación de bienes y servicios que procuran la distracción de estos durante los largos días que pasan sin poder realizar algo más que estar encerrados en cuatro paredes, sin poder tener contacto constante con familia y amigos. Este tipo de actividad laboral de los privados de libertad se realiza con la finalidad de evitar el ocio y las enfermedades mentales como la depresión y ansiedad y así evitar un posible suicidio dentro de la población reclusa, sin importar que la misma produzca una ganancia o sin que la administración de los reclusorios procure los medios o canales para la comercialización de los mismos.

En tal sentido Ibid (2013), menciona:

El interno que no tenga profesión u oficio conocido está obligado al aprendizaje técnico, de acuerdo a la aptitud, interés y vocación. La administración penitenciaria debe promover la educación artística y técnica, la formación moral cívica y las prácticas deportivas. La administración penitenciaria debe facilitar al interno para que estudie por correspondencia, radio y/o televisión, con el afán de tener ocupaciones que le faciliten su reingreso a la sociedad y que a la vez le permita ocupar sus espacios de ocio (p.40)

Actividades laborales de los privados de libertad como recurso económico

Este es concebido como método de reinserción dentro de los reclusorios por medio de los cuales los internos llevan a cabo una serie de actos con el objeto de crear bienes, productos y servicios a favor de otras personas que tienen acceso a los mismos los cuales les retribuyen económicamente por lo vendido. Este ingreso monetario es destinado para dos finalidades distintas, cuyos beneficiarios son el recluso, en referencia a que con el ingreso que obtienen pueden coadyuvar al sostenimiento de su familia y la creación de un fondo que le será entregado al momento de recobrar su libertad, en segundo lugar, las víctimas, a las que el privado de libertad haya causado daños y perjuicios por la comisión del ilícito, por lo que deberá de hacer efectivo el pago de una indemnización.

Dentro de las actividades que se consideran como parte de aquellas que son debidamente remuneradas que el recluso puede realizar dentro del penal se puede mencionar productos como: piñatas, lazos, cerchas, manualidades, arte, vestimenta, muebles, así como los servicios de reparación de vehículos automotores, reparación de electrodomésticos entre otros, volviéndose así una fuerza productiva para el Estado, siendo este último beneficio aun cuando no sea de tipo económico, en cuanto a que se le facilita mantener el control y orden a los privados de libertad, ya estos al encontrarse desempeñando actividades que son de su agrado y

beneficio, posibilitan que sientan menos tedioso y pesado el tiempo que dure su condena.

Como anteriormente se ha relacionado, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal, específicamente en su artículo 47, el trabajo de los privados de libertad es obligatorio y debe ser remunerado, y un aspecto que es de vital importancia es que la remuneración que los privados de libertad reciben tiene carácter de inembargable, puesto que tienen como principal objetivo la reparación de los daños que se han causado como consecuencia de los delitos. Y que de acuerdo al artículo 48 de ese mismo cuerpo normativo, la labores que los privados de libertad deben realizar deben ser compatibles con su sexo, capacidad y edad, esto con el objeto de no poner en peligro su integridad física y que las labores que se ejecuten dentro de los centros de detención sean eficaces y útiles para su reintegración social.

Actividades laborales de los privados de libertad como educador

Las personas que se encuentran recluidas en muchas ocasiones, nacen en un seno familiar conflictivo que se dedican a delinquir u otros que nunca han recibido algún tipo de educación escolar o son analfabetas y tiene el deseo de aprender un profesión u oficio. El Estado a través de las autoridades penitenciarias deben de procurar que estos reciban instrucción en la actividad lícita de su preferencia. El objetivo de lo expresado con anterioridad no es otro que el otorgar a estas personas la oportunidad de

generar recursos económicos útiles de manera personal, para su familia y para las víctimas de los delitos cometidos. De igual manera, de esta forma se coadyuva con el recluso a que el mismo pueda desempeñarse al momento de recobrar su libertad, en una actividad económica lícita aportando así a la sociedad, sus conocimientos y destrezas, evitando que vuelva a delinquir.

Se hace mención también de los casos en que los propios reclusos imparten a sus compañeros instrucción o educación, tal es el caso de que por azares de la vida se encuentre privado de libertad alguna persona cuyo nivel educativo le permita hacer uso de sus conocimientos y enseñarles a los demás internos un oficio, actividad económica o educación que le permita adquirir conocimientos básicos como: aprender a leer y escribir, así como la aprobación de ciclos de primaria o secundaria, optando así a lo estipulado en el título V, específicamente en el capítulo único de la Ley del Régimen Penitenciario, en cuanto a la redención de penas, en el cual se especifica las condiciones a las que pueden estar sujetos estos reclusos.

Un ejemplo claro de la aplicación de dicho actuar, se refleja en el país de El Salvador, a través del programa “Yo cambio” que se desarrolla en el Centro Penal de Apanteos, el cual busca erradicar el ocio a través de la diversificación de actividades internas del reo y aprovechar las potencialidades de cada uno. Por ejemplo, en Apanteos hay reos que hablan inglés a quienes se les ha fortalecido en la parte pedagógica para

que puedan enseñar ese idioma. También se dan clases de francés. Asimismo, se destaca un proyecto de alfabetización realizado por los propios privados de libertad, que también se desarrolla en Mariona, en San Vicente y en otros centros penales del país.

El trabajo como instrumento de rehabilitación

En épocas remotas de finales del siglo XVII y XVIII, se ha originado una corriente de pensamiento en la que resalta la interrelación que posee el trabajo, con la rehabilitación del recluso, además es importante mencionar que el trabajo permite adquirir hábitos productivos, evita el deterioro físico y psicológico que la prisión produce en los reclusos, les ayuda a sentirse valorados como personas. Ofrece una posibilidad de ingreso económico que facilita la autosuficiencia al interior del sistema penitenciario, el aprendizaje de oficios incluso permite que el interno pueda brindar apoyo económico a sus familias durante la reclusión. En fin, el aprendizaje y ejercicio de un oficio es sin duda para el recluso una herramienta positiva, eficaz y rehabilitadora. Sin embargo, esta creencia ampliamente compartida ha encontrado firmes detractores que no estiman importante que el recluso trabaje.

Es más, todas aquellas personas y entidades que son constituidas como detractores de las actividades laborales llevadas a cabo por los privados de libertad, aducen que el trabajo debe ser relegado a un lugar secundario,

pues para lograr la rehabilitación del reo debe darse prioridad a tratamientos psicológicos y de reinserción social. El trabajo es visto para estos detractores como una interferencia en el principal objetivo de la prisión: la reeducación social. Sus argumentos, sin embargo, se debilitan frente a experiencias de sistemas de rehabilitación de reclusos desarrollados sobre la base de una terapia psicológica, los cuales no logran resultados satisfactorios, ya son altamente costosos para el Estado.

Sobre lo anterior, Ibid (2013) menciona: El estado debe asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado.

El trabajo penitenciario debe tener, como el trabajo libre, un objeto determinado y una organización eficaz; debe ser efectuado en condiciones y en un ambiente que desarrollen el placer del trabajo y el interés por él; los detenidos deben recibir una remuneración y en lo que concierne, en particular, a los delincuentes jóvenes, el trabajo penitenciario debe tender, en primer lugar, a enseñarles un oficio. Los oficios deben ser variados para poder adaptarlos al nivel de educación, a las aptitudes y a los gustos de los detenidos (p.49)

El trabajo realizado por los reclusos actualmente

Las actividades laborales o de trabajo que son llevadas a cabo por aquellas personas que se encuentran privadas de libertad en virtud de ser señalado como el responsable de un hecho ilícito, pueden ser de diversa índole, dentro de las cuales se encuentran aquellas que son directamente relacionadas con el autoabastecimiento de los centros carcelarios y aquellas que se realizan con el objeto de comercializarlas con la población exterior, siendo parte de estas, las que se realizan en el ámbito textil,

impresión, carpintería o actividades agrícolas, para la realización de estas las autoridades penitenciarias deberán de disponer de talleres de confección industrial, los cuales realizan la elaboración colchones, toallas, ropa, uniformes, entre otros.

De igual manera parte de la población reclusa se dedica a la actividad de la carpintería y ebanistería, por lo que llevan a cabo la confección de muebles y piezas en madera, que son vendidas a las personas interesadas que componen la población en general, así como otra parte de la población reclusa lleva a cabo actividades relacionadas con la gestión de servicios penitenciarios tales como quienes se dedican a la cocina, lavandería, mantenimiento, entre otros. Otro ejemplo de las actividades que llevan a cabo los reclusos es aquella que se produce en los talleres productivos, con el objeto de fabricar productos para ser vendidos a personas particulares o a empresas específicas, quienes otorgarán una remuneración a cambio.

El país que lleva un mejor desarrollo en relación a las actividades de trabajo en los centros carcelarios es en los Estados Unidos de América, de acuerdo a datos de la Asociación Nacional de Industrias Penitenciarias, del año 2022, se estima que unos 50.000 reclusos proporcionan bienes y servicios que se venden a otras agencias gubernamentales por un valor que ascendió a 2.090 millones de dólares en 2021. Los reos pueden desde lavar sábanas para hospitales hasta confeccionar uniformes para

funcionarios. De tal cuenta el trabajo de los reclusos se ve reflejado de forma positiva en la economía de dicho país, por lo que, si se aplica de tal forma en Guatemala, el sistema penitenciario y la economía del Estado de Guatemala, tendría un aumento en sus ingresos. Asociación Nacional de Industrias Penitenciarias (2022) *News Mundo* <https://www.bbc.com/mundo/noticias-48360512>.

Regulación legal del trabajo realizado por reclusos en Guatemala

El trabajo realizado por personas que se encuentra privadas de libertad en los distintos centros carcelarios cuya administración y control corresponde al régimen penitenciario, aun cuando no es conocido ni exteriorizado del todo, el mismo es legítimo; en virtud de que dicha actividad es regulada de manera expresa en el ordenamiento jurídico guatemalteco. El trabajo realizado por reclusos, posee un respaldo legislativo en la Constitución Política de la República de Guatemala en el que se preceptúa que este es llevado a cabo con el objeto de propulsar que los privados de libertad puedan readaptarse a la sociedad, para el efecto, los mismos deben de ser idóneos, queriendo decir que adecuados a la capacidad física de estas personas y que no tiendan a denigrar la dignidad.

De igual forma, el Código Penal, establece dentro de su contenido, específicamente en el artículo 47, en el que se establece que el trabajo realizado por las personas que se encuentran privadas de libertad por

haber sido señalados y sentenciados como los responsables de la comisión de un hecho ilícito, es una obligación y que a cambio del mismo se les otorgará la debida remuneración. Es importante acotar de manera precisa que los recursos económicos percibidos de la realización de actividades laborales de los reclusos no pueden ser embargables, sin embargo, si podrán ser utilizados para la reparación de los daños causados por el hecho ilícito. De igual forma la misma podrá ser direccionada a la prestación de alimentos a las que el recluso se encuentra obligado.

Establece el mismo precepto legal mencionado en el párrafo anterior que, la remuneración recibida por los trabajos realizados por la persona privada de libertad, de igual forma puede ser destinada o atribuida una parte de los recursos económicos serán utilizados para pagar todos gastos surgidos de manera extraordinaria, así como los que se consideren necesarios para el mantenimiento, mejoramiento e incremento de los equipos o medios de producción de que se disponen en el centro de reclusión, que sean utilizados como fuente de trabajo, de la que se beneficia de forma directa el recluso, buscando incrementar y optimizar los recursos coadyuvando así a que otros reclusos puedan hacer uso de los mismos.

Por último, dispone la norma jurídica ordinaria sustantiva en materia penal de Guatemala, que los recursos económicos obtenidos a partir de la actividad laboral de los privados de libertad, pueden ser destinados a la conformación de un fondo de libertad, el cual será acumulado por todos

los años en que se encuentre la persona en el reclusorio y realice diversas actividades laborales, para que al momento en que sea ordenada su libertad, disponga de recursos económicos a partir de los cuales pueda enfrentar la vida en libertad y los costos que la misma supone y poder adquirir instrumentos y maquinaria para la realización de la actividad laboral lícita de su consideración.

En cuanto a lo regulado en la Ley del Régimen Penitenciario, con respecto a las actividades laborales de los privados de libertad dentro de los centros carcelarios, esta dispone en el contenido del artículo 12 donde indica que las personas que se encuentren privados de libertad deben de preservar los derechos y garantías que el ordenamiento jurídico le otorga a toda persona, a excepción de los que son restringidos por su calidad de privados de libertad. En virtud de lo acotado con anterioridad, es que se puede discernir que el trabajo sigue siendo en los reclusos, un derecho inherente, por lo que podrán llevarlo a cabo con el objeto de poder ser remunerados a partir de dicha actividad.

De manera específica, preceptúa el artículo 17 la Ley del Régimen Penitenciario, preceptúa que las personas que se encuentran privadas de libertad en cualquiera de los reclusorios a cargo del régimen penitenciario, deberán de otorgar a su población la posibilidad de desarrollar actividades laborales, como un derecho y una obligación, por lo que los mismos llevarán a cabo trabajos útiles que serán debidamente remunerados. En

consideración a lo anterior, es entonces que se origina la obligación del Estado por conducto de la autoridad facultada y competente, proveer en los centros carcelarios los medios, maquinaria y capacitación para la realización de las actividades laborales de los reclusos.

Reinserción social

Al hacer referencia al término compuesto de reinserción social, es importante acotar lo que significa en primer lugar, la palabra reinsertar que, por su parte, se refiere a partir de esta palabra a la actividad cuyas acciones vayan orientadas a que la persona regrese a formar parte de un círculo conformado por persona que comparten varios rasgos identificadores, pero que por motivos distintos la misma había hecho que se le apartara. Este término denominado como reinsertar es considerado como un adjetivo social, que por cierto se encuentra debidamente vinculado a la sociedad humana como tal, siendo está concebida como un conjunto de seres humanos que comparten cultura e historia.

Desde el punto de vista jurídico, la reinserción social es de suma importancia, pues la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 19 indica sobre de la readaptación social y reeducación que el sistema penitenciario debe proporcionar al condenado, quien ha transgredido la ley y ha sido declarado culpable de un hecho ilícito, siendo condenado por a partir de una sentencia de este tipo dicta de manera

expresa por autoridad competente para el efecto. Al realizar un discernimiento de los distintos puntos tratados se puede acotar que la reinserción social debe de ser comprendida como el cúmulo de pasos óptimos que las autoridades deben de poner a disposición de la persona privada de libertad para que puedan iniciar o retomar actividades que le otorgan valor a su vida y sea significativo el tiempo que estén recluidos, actividades tales como las relaciones con los integrantes de su familia, actividades laborales de distinta índole, académicas, entre otras.

Carranca (2019), estable que:

Hay diferentes clases de reinserciones, pero la que interesa es la del condenado cuando haya cumplido su pena de prisión, para el efecto mencionaremos las distintas etapas en la que se puede reintegrar a la sociedad a las personas. La reintegración social implica integrar socialmente a la persona excluida de manera que alcance a ser un ciudadano con derechos y deberes, que rompa el círculo vicioso de su pasado y cambie su proyección del futuro. Una reintegración social plena implica la reconstrucción de los hábitos de conducta desde la simplicidad de las conductas diarias hasta la generación de un proyecto de vida que tenga en cuenta la reintegración social en tres distintos aspectos, siendo estos los aspectos familiares, educativos y laborales (p.89).

Se puede notar o poder hacer medible un progreso en este ámbito, al momento preciso en que los distintos enfoques que se tienen de la reinserción social de aquellas personas que han sido privados de libertad y que él pueda llevar a cabo una serie de mejoras en la situación de vida propia. La esencia general de los sistemas penitenciarios es poder brindar educación, trabajo, capacitación y desarrollo de sus destrezas y habilidades; adyacente a ello, se pretende moldear el comportamiento de

los mismos y brindar una calidad de vida siempre que el condenado cumpla de manera estricta y sin desviaciones con lo que el sistema penitenciario le asigne para su propio desarrollo y próxima aceptación a la sociedad.

Surgimiento de la reinserción social en Guatemala

Una de las actividades llevadas a cabo como un derecho de los privados de libertad dirigida por el sistema penitenciario como parte de sus fines principales es la denominada como reinserción social, a la que son sometidas todas aquellas personas que han cometido uno o más actos tipificados en la norma jurídica sustantiva penal guatemalteca, toma auge según expresa Ordoñez (2010), “su parte más humana, a partir de la Revolución del año de 1944, época en la que se principia a cambiar la concepción de los centros penales, olvidando la tenebrosa penitenciaría central de Guatemala” (p.52). A partir de esta época es entonces que se introduce el humanismo en los reclusos, se trabaja de buena fe, pero no de forma ordenada, institucionalizada, pero sin el instrumento jurídico como la ley que norme y regule la ejecución penal en el país.

Los personeros que tienen a cargo los distintos centros penitenciarios iniciaron en algún momento a denotar que las personas allí reclusas en algún momento tuvieron una vida como la tiene cualquier persona, pero que debido a diversos motivos llevaron a cabo actos contrarios a lo

estipulado en el ordenamiento jurídico que, aunque tarde se han arrepentido y que buscan salir adelante e idealizar en que en algún momento puedan retornar a su libertad. En virtud de lo anterior es que se inicia con políticas tendientes a recuperar al ser humano en cuanto a la forma de comportarse y otorgarle el Estado a través de estas autoridades un medio para que puedan volver a practicar actividades que aporten a su vida de manera positiva, es así como surge la denominada reinserción social.

Es importante demarcar que es a partir de la revolución de 1944, que se produjeron una serie de índices de desarrollo, en cuanto a nuevos pensamientos de concepción de los sistemas penitenciarios, se da la potestad a la autoridad penitenciaria de otorgar a todas las personas que se encontraban recluidas en los distintas cárceles que fueran tratadas de la manera adecuada, haciendo alarde se la condición de ser humano que todas estas personas conlleven, utilizando métodos apropiados para la resocialización del condenado y su posterior libertad. De esta fecha se empieza a dar interés a los condenados, pero no de una forma total, ya que dentro del mismo sistema penitenciario sufría de discriminación.

Características de la reinserción social

Al hacer relación al término características, las mismas son referentes aquellos aspectos que particularizan una cosa de otra, estas son elementos conformantes cuya unidad total dan como resultado la esencia de esa cosa en particular. Cuando se refiere el termino características a la reinserción social, estas deben denotar los rasgos esenciales de la misma, siendo parte de las mismas el que debe aplicarse en momentos en que la persona tiene conocimiento de las consecuencias de un actuar contrario a la ley, en situaciones donde el individuo sea frágil y su comportamiento sea restringido y tiene las intenciones de ser una mejor persona y producir aspectos positivos para su familia y la sociedad en general.

Checa (2017), establece:

Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz. Del mismo modo el Estado tiene deber de dar a conocer que la reinserción a la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad (p.57).

Son varias las instituciones o entidades nacionales o internacionales, públicas y privadas que coadyuvan con el sistema penitenciario en la labor de reinsertar al recluso, para que el mismo al ser reincorporado a la

sociedad donde convive, pueda valerse de actividades lícitas para la obtención de recursos económicos que lo conlleven al mantenimiento personal y de la familia que posee. Es importante resaltar que existen entidades que no solo actúan en lo interno de los centros penitenciarios, sino que al momento en que el recluso recupera su libertad, le otorgan un acompañamiento integral, proporcionando apoyo material e intelectual con el objeto de poder colocarse en un puesto de trabajo, que le puedan confiar el alquiler de una casa, entre otros aspectos fundamentales para esa reinserción social.

Causales de interferencia en la eficiencia de la reinserción social

Los programas orientados por el Estado a través del sistema penitenciario que busca como objetivo la reinserción social son puestos en marcha con el objeto de que las personas que se encuentran privados de libertad hagan uso de los mismos con la finalidad de superarse en distintos aspectos de la interacción humana, puesto que a pesar de haber causado un daño a la sociedad a través de la vulneración de un bien jurídico tutelado, el Estado en representación de esa misma población le otorga una nueva oportunidad para poder ser una persona productiva y obtener conocimientos, destrezas y capacitaciones óptimas, para que al momento de retomar su vida en libertad puedan coadyuvar con los demás miembros de la sociedad que buscan el bien común.

Sin embargo, es sabido que no toda la población que se encuentra recluida en los distintos centros penitenciarios poseen el sentimiento o la consciencia de arrepentimiento por el daño que en su momento han realizado, por lo que dentro de sus propósitos u objetivos primordiales no se encuentra el de volver a formar parte de la sociedad en sí, sino en muchas ocasiones esperan el momento preciso para recuperar su libertad con el objeto de volver a retomar las actividades ilícitas que cometían con anterioridad al estar privados de libertad, este tipo de personas y las personas que estos logran influenciar siguen siendo esa barrera o esa interferencia para que la reinserción social alcance sus objetivos.

Es importante acotar en este sentido que además de la barrera para la readaptación social de la totalidad de la población reclusa, se encuentra la expansión de estereotipos contruados por el resto de la sociedad, que al saber que una persona permaneció en prisión cometen actos de discriminación en contra de los mismos, privándolos de trabajar, estudiar, capacitarse e incluso de convivir en un mismo espacio con otras personas, lo cual conlleva a esta persona a conformar un resentimiento que causa que el mismo actúe en procuración de dañar a estos mismos y en esta rebeldía cometer uno o más actos tipificados por la ley que los convierte en unos delincuentes, que aun cuando intentaron readaptarse, la misma sociedad se los denegó.

Así mismo, como parte de las actitudes negativas que tiene la sociedad hacia la población ex convicta, existe el estigma, que desde la perspectiva de Goffman (1963), “una marca que degrada a una persona, dándole unas características que lo subestiman”. Se suele pensar en los criminales como individuos peligrosos y poco fiables, un ejemplo de ello son las escasas oportunidades que tienen las personas ex reclusas para conseguir un trabajo legal. Para los ex reclusos, el haber sido privado de libertad es un estigma que los persigue hasta mucho después de cumplir su pena. Las principales actitudes hacia estas personas son: la pérdida de estatus, los estereotipos, el etiquetado, el miedo y el señalamiento, que les impide tener una reinserción social efectiva.

Elementos esenciales de la reinserción social

Enorme es el valor que se atribuye a los aportes que pueden otorgar ciertos elementos que por ende se consideran como esenciales para llevar a cabo y que se produzcan la reinserción social, como parte de estos medios en torno a los cuales gira prácticamente todo el tratamiento penitenciario moderno, se encuentra la actividad denominada como trabajo, la cual consiste en el conjunto de actos llevados a cabo por personas que tienen como finalidad principal el alcance de un objetivo, a esta actividad se le denomina como medios de combate directo al ocio, otorgando tareas especiales a los reclusos con el objeto de que puedan despejar su mente y

al mismo tiempo reafirmar valores morales que con lleven a este a ser una mejor persona.

En cuanto al tema de la educación, esta es una actividad que tiene por objeto el que se desarrolle de manera óptima e integral, la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas en general, a esta actividad se le otorga un mérito altamente efectivo en cuanto a las acciones de combate en contra de la ignorancia, que a menudo es la causa o el origen de un sinnúmero de errores o conductas equivocadas llevadas a cabo por parte de las personas por desconocer las causas y consecuencias de los actos que realizan. Es importante denotar dentro de estos aspectos se encuentra el tratamiento del espíritu del individuo, cuyo cometido principal sea el ejercicio de sus libertades y el respeto a las libertades y derechos de los demás.

Es parte de los actos que deben de desarrollarse dentro de los centros de privación de libertad, aquellos cuyo cometido principal sea mantener a la persona sentenciada por la comisión de un hecho ilícito, meritorio de una pena de prisión de una cantidad grande de años, en constante acercamiento e interacción con el exterior, ello a partir de las visitas que puedan recibir e incluso de las comunicaciones telefónicas que sean autorizadas, para poder conversar con amigos o familiares, logrando con ello no aislar de manera total al recluso, lo cual sería en términos

psicológicos y psiquiatras contraproducente para el alcance de la reinserción y reeducación de este dentro del régimen penitenciario.

De acuerdo a la Asociación para la Prevención de la Tortura (2019) “cuando una persona es privada de su libertad, las conexiones familiares a menudo adquieren una gran importancia, la familia puede jugar un papel de apoyo emocional y material vital para las personas detenidas en los momentos difíciles”. La familia podrá realizar un seguimiento sobre el lugar en el que se encuentren sus seres queridos y queridas y prestará especial atención al cumplimiento de sus derechos en general, intereses y bienestar. En análisis se determina que las visitas familiares son un derecho y no un privilegio, y defender el derecho a la familia es algo más que permitir las visitas. Hay muchos elementos que deben ser considerados, por ejemplo, las condiciones estructurales para las visitas, y la consideración hacia las personas detenidas con necesidades específicas o en situación de vulnerabilidad.

Métodos para la optimización de la reinserción social

Dentro de la ardua labor que el sistema penitenciario realiza con el objeto de reinsertar a una persona que causo daño a la sociedad o que representa un peligro para la misma, se han dirimido una serie de aspectos con el objeto de optimizar la metodología aplicada dentro de los centros de privación de libertad para asegurar dicho cometido. Como parte de esta

optimización que se ha buscado a lo largo de los años, es importante destacar que dentro de las mismas se encuentra la individualización del tratamiento, ello con el objeto de poseer un conocimiento histórico de la vida de la persona que se intenta reencausar en una sociedad, por ende, se ha optado por otorgar tratamientos de distinta índole, mismos que responden a las características de cada recluso.

Ante la implementación de esta política de acción individualizadora en cuanto al tratamiento de los reclusos, ello implica la realización de análisis meticulosos de la personalidad y la psicología de cada personas, connotando hallazgos que demuestra y exterioriza cada persona que se encuentra recluida, pero si se toma en cuenta de que el mismo es considerado como cambiante, en virtud de lo cual muda conforme se lleva a cabo el avance del tiempo, es necesario adoptar un procedimiento cuyo desarrollo sea pausado de conformidad con los alcances que se tengan, tal como lo es el denominado como régimen progresivo, mismo que es concebido como una serie de etapas concatenadas y ordenadas por medio de escalones.

Establece Elías (2012), que:

El esquema natural de progresividad consta de una serie de fases de estudio y diagnóstico, en primer lugar, y de tratamiento como paso mediato siguiente a llevar a cabo. Durante la primera fase realizada en el centro de observación y clasificación se analiza a fondo la personalidad del reo. Esto permite formular un diagnóstico y un pronóstico y establecer el tratamiento que se deberá aplicar al sujeto, teniendo en cuenta sus aspectos médicos, psiquiátricos, sociológicos, psico- lógicos, laborales y pedagógicos. Después de haber

desarrollado este examen, se inicia el periodo dinámico de la reclusión; durante su desarrollo se observará detenidamente al detenido, y con base en estas observaciones se determinarán las nuevas formas de tratamiento: en clasificación y en preliberación (p.19).

De conformidad con lo acotado en la cita doctrinaria que se exterioriza en el párrafo previo, la progresividad de una persona reclusa debe de ser medida y calificada de conformidad con el comportamiento y la personalidad que se vea reflejada en el mismo, diagnosticando a partir de ello las necesidades que posee cada persona en particular, otorgando por ende elementos necesarios para su reinserción social. Lo anterior genera claros indicios de las diferencias que existen entre los privados de libertad y el grado de peligrosidad que representan cada uno de ellos, para la población reclusa y para la población en general, por lo que deberán por ende ser tratados de acuerdo a las particularidades que denoten.

Principios elementales para la reinserción social

Como parte de los principios elementales que deben de ser cumplidos para que se pueda hacer efectiva la reinserción social, se encuentra organizar e institucionalizar el sistema penitenciario, fijar que la ejecución penal se organiza sobre la base del trabajo, llevar a cabo una capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación del delincuente, establecer que la ejecución penal tiene por finalidad lograr la reeducación del recluso, de acuerdo con el principio de la ciencia penitenciaria, fijar las técnicas de reinserción social para ser aplicadas a las personas sujetas a procesamiento y a cumplimiento de condena, fijar que el régimen

penitenciario debe contar con las fases de observación, diagnóstico y clasificación, tratamiento, período de prueba régimen preliberacional, prisión abierta y el régimen postliberacional.

De igual manera lo relativo a la protección de los Derecho Humanos en los reclusos que están sujetos a procesos o cumplimiento de condena, la creación de organismos técnicos multidisciplinarios para que presten asesoría en el tratamiento de los procesados y condenados, el tratamiento científico sobre cualquier necesidad del régimen penitenciario, la aplicación de métodos y técnicas para la reinserción social de los reclusos se hará bajo el estricto respeto al principio de inocencia, pues solo por medio del fallo serán considerados culpables. La técnica de aplicarse a reclusos condenados para su reinserción social será el trabajo, la religión, el deporte, las excursiones culturales, cursos de capacitación.

Es parte de los objetivos principales de la reinserción social, hacer que el individuo que se encuentre privado de libertad en estos reclusorios tenga una rutina asemejada a la que poseerá al momento de que recobre su libertad en el aspecto laboral y en la educación para los reclusos con carácter formativo e informativo y contemplación de renglones tales como académico, cívico, sociales higiénicos y éticos, con la participación de la comunidad que involucre a personas particulares y a las instituciones públicas y empresas privadas, con el objetivo que permitan acceder a los

reos puestos en libertad por el cumplimiento de sus condenas, a fuentes de trabajo que les brinden un desarrollo económico lícito.

Lo relativo a la prueba, con la finalidad de evaluar al recluso en su capacidad de asimilación, evolución y toma de conciencia ante la nueva realidad que se le ofrece, las autoridades penitenciarias deberán de manera periódica realizar evaluaciones que denoten dichas situaciones y poder realizar una clasificación en base a rendimientos. En cuanto al régimen pre liberacional, el mismo es un método de afianzamiento y de vinculación familiar y de relación del recluso con la comunidad exterior y para evitar su desrealización. El régimen de semi libertad que tiene por finalidad la normalización psicosocial anticipada del recluso, por último, la asistencia post liberacional, con el objeto de otorgar a la persona un acompañamiento elemental para la reinserción social.

El régimen pre liberacional, acuerdo a Castro Llerena (2018), es:

El régimen semiabierto es un beneficio penitenciario para personas privadas de libertad, consiste en recuperar la libertad ambulatoria y cumplir condiciones impuestas por un juez. El procedimiento incluye dos fases, la primera administrativa y la segunda judicial. Los requisitos son: cumplir un porcentaje de la condena, obtener de la administración penitenciaria un informe sobre la convivencia, certificación de no tener faltas graves, estar en nivel de seguridad mínima, justificar que en la vida libre tendrá domicilio fijo y podrá ejercer una labor productiva que le permita subsistir (p.351).

Reinserción social de los privados de libertad en Guatemala

La reinserción social posee su fundamento en el contenido del ordenamiento jurídico guatemalteco vigente, específicamente en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el que se establece que el sistema penitenciario debe tender a la reinserción de todas aquellas personas que se encuentren cumpliendo una pena de privación de libertad, para el objeto debe de otorgársele tratos acuñados a su calidad de ser humano, en virtud de los cuales el trabajo asignado sea de conformidad con su capacidad física e intelectual, colocándoles una actividad laboral cuyo desempeño sea un agregado moral a su valorización personal, denotando con ello que los mismos no deberán ser denigrantes, ni ser un castigo, sino una herramienta de perseverancia.

Es parte de los derechos que el ordenamiento jurídico interno le otorga al recluso, el poder llevar a cabo una comunicación fluida y constante con las personas con que este desee. En este artículo es plenamente garantista ya que pretende la protección del recluso, e indica la forma en que deben ser tratados dentro del penal sin menoscabar sus derechos. La creación del sistema penitenciario no solo es para garantizar el debido resguardo de sus internos si no también es para responder a las necesidades de resocialización del recluso, con un tratamiento especial, métodos adecuados y personal idóneo para el desarrollo de las actividades

encomendadas a este sector de seguridad, de esa forma se evita que el recluso que haya concluido su condena vuelva a reincidir.

El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias (Ley del Régimen Penitenciario, 2006, artículo 2).

De conformidad con lo preceptuando en la cita legal que se realiza con anterioridad, dentro de los objetivos principales de funcionamiento del sistema penitenciario se encuentra que todo procedimiento implementado conlleve a la población reclusa a someterse a diferentes tratamientos para poder incursionarse de nuevo a su vida en sociedad. En cuanto a los fines del mismo, estos se encuentran expresamente aludidos en el artículo tres de la ley en mención, mismo que preceptúa que uno de estos será el mantener a la sociedad segura al momento en que quien representa un peligro para esta, se encuentre privado de libertad, pero ello mientras se cumple el tiempo de la pena, por lo que la otra finalidad será la de rehabilitar a esta persona para que cuando recupere su libertad no represente ningún riesgo para la población.

Derecho comparado sobre la regulación de las actividades laborales de los privados de libertad

En relación a las regulaciones legales de las actividades laborales de los privados de libertad en los países de El Salvador, Costa Rica y México, se individualiza una descripción de cada normativa legal en dichos territorios nacionales, tales como las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades laborales, los mecanismos que se les brinda a los privados de libertad para el desarrollo de dichas actividades, así como las herramientas e industrializaciones de los centros carcelarios y los derechos de toda índole que los privados de libertad tienen en cuanto a la prestación de sus servicios laborales. Posterior a la descripción acotada, se establece las diferencias y similitudes con respecto a la normativa de Guatemala.

Regulación de las actividades laborales de los privados de libertad en El Salvador

En El Salvador, como en muchos más países se considera que el trabajo realizado por los privados de libertad es uno de los pilares fundamentales para la reinserción social del delincuente, al ser el trabajo un derecho específico del hombre, esta actividad en las cárceles debe ser terapéutico, encaminado a reformar las conductas desviadas del infractor, es una forma de tratamiento penitenciario, conforme a la fase humanística, y merece la

consideración de la sociedad, por cuanto que su actividad se encuentra vinculada a su persona. Les genera muchas ventajas, al mantenerlos ocupados. Las actividades laborales les ayudan a sentirse motivados y no inútiles, ya que al realizar un trabajo se sienten como una persona útil, capaz de producir, no pierden su tiempo y lo aprovechan empleándolo en algo productivo.

Es entonces, el trabajo un elemento importante del tratamiento penitenciario, es una actividad indispensable, por su carácter reformador para el delincuente y el otorgamiento de la posibilidad de vivir de manera productiva en sociedad al momento de obtener su libertad, este ha sido evaluado de costumbre como una nueva técnica penitenciaria cuyos frutos se obtienen a largo plazo a la no reincidencia. Se ha entendido que el trabajo aplicado en los centros de privación de libertad junto a otros procedimientos, podría ser el camino correcto y efectivo que la prisión abre con el objeto de que sea efectiva la resocialización del condenado y hacer más óptimo el proceso de reinserción del privado de libertad.

En la República de El Salvador, las actividades laborales llevadas a cabo por todas aquellas personas que se encuentran privadas de libertad, son reguladas por intermedio de la Ley Penitenciaria, Decreto Número 1027 de la Asamblea Legislativa de la Republica De El Salvador, de forma específica en el capítulo tercero, en el que se establece que el trabajo penitenciario no deberá bajo ninguna circunstancia que inferir de forma

negativa en los ánimos de las personas, en virtud de lo cual debe de ser asignado de conformidad con las características de elección de trabajo libre que posee el derecho de trabajo, por lo que el reo decidirá qué actividad laboral es de su preferencia. Es premisa fundamental en este sentido, que los privados de libertad que lleven a cabo actividades laborales deben de ser tutelados en cuanto a sus derechos por la normativa de trabajo vigente en el país.

En este país, todo individuo que, durante el tiempo de su condena, lleve a cabo actividades de índole laboral tendrá el derecho de redimir su pena, por lo que la realización de estas le trae al recluso un doble beneficio, puesto que aparte de aprender un oficio o actividad, esto le permite practicar y perfeccionar sus capacidades para la realización de un trabajo, además le representa una disminución al tiempo de su condena. Dicha disminución al tiempo de reclusión por la realización de actividades laborales en El Salvador, se determina de la siguiente forma: de dos días de condena por cada día en que el recluso labore de forma efectiva, toda vez sea avalada y certificada por el Consejo Criminológico Regional y la administración penitenciaria.

Las dos entidades estatales mencionadas en el párrafo anterior tendrán a su cargo dar las directrices mediante las cuales los privados de libertad podrán llevarán a cabo las actividades laborales, función que le compete exclusivamente a la administración penitenciaria. En relación a la

redención de las penas, el trámite será a cargo del Consejo Criminológico, por lo que deberán de tener un informe plenamente detallado de las actividades realizadas, los horarios y las fechas trabajadas, para poder reducir la condena, dicha información debe ser respaldada por documentos que den constancia de los realizado por el recluso al juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución, buscando así se rectifique el computo respetivo. Lo que con anterioridad se asevera posee como respaldo legal el artículo 44 de la Ley Penitenciaria, Decreto Número 1027 de la Asamblea Legislativa de la Republica De El Salvador.

González (2017), establece que:

La finalidad que posee la realización de actividades laborales por parte de los reclusos, estriba en cuanto a que a través de las mismas se busca mantener y mejorar las técnicas aplicativas de trabajo en estas personas, pudiendo capacitarse en la perfección de su labor o en algo diferente que sea de su preferencia, para que la momento en que recuperen su libertad puedan buscar emplearse en talleres o empresas relacionadas a la actividad en la que se han desenvuelto o iniciar una empresa o taller con los conocimientos adquiridos y poder a partir de esta base edificar una vida sobre una senda legal, en la que puedan cubrir sus necesidades y las de su familia agenciándose de recursos económicos de forma legítima (p.101).

Las labores llevadas a cabo por la población privada de libertad en los casos en que los mismos se encuentre recludos de manera provisional, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente en El Salvador, podrán llevar a cabo sus labores a favor del centro penitenciario en el que se encuentra o a favor de personas particulares, toda vez exista autorización por las autoridades administrativas en materia penitenciaria. En los casos en que

trabajen para la administración del centro, el mismo será por conducto de los comités de trabajo a quienes se les deberá de exteriorizar la preferencia en cuanto a la realización de ciertas labores, quienes buscarán la forma en que los mismos se desempeñen en la misma y puedan generar ingresos a partir de esta.

En cuanto al desempeño de actividades laborales por parte de privados de libertad, es considerado en el ordenamiento jurídico salvadoreño como un derecho y al mismo tiempo una obligación, por lo que los mismos podrán elegir que trabajo practicar y que el mismo debe de ser adecuado de conformidad con las aptitudes físicas e intelectuales que cada uno posee, sin embargo, los reclusos no podrán decidir sobre no realizar ninguna labor, salvo que para el efecto cuenten con la autorización del Consejo Criminológico Regional que para el efecto deben de argumentar que estos dedican su tiempo a otra actividad que les produce un beneficio, tal como es el caso del desarrollo de una actividad académica.

De igual manera los privados de libertad podrán ser exonerados de la realización de actividades laborales en los casos en que adolezcan de algún impedimento físico, para el efecto el mismo deberá de ser justificado y probado de manera fehaciente y por profesionales, a través de una certificación médica, el cual deberá de ser emitido por el profesional de la medicina asignado al reclusorio. En el caso de la población femenina que se encuentre reclusa, estas tendrán exoneración

del trabajo, cuando se encuentren en periodo de gestación, sin embargo, se establecen parámetros para el efecto, comprendiendo este un mes previo al parto y dos meses posteriores al mismo, posterior a ello se llevará a cabo una evaluación médica que constata el estado normal de la persona.

El citado ordenamiento jurídico también hace alusión a la exoneración laboral de aquellas personas cuya edad sea mayor de 60 años y los que de forma evidente sean físicamente discapacitados, sin embargo, hay una excepción ya que estos podrán expresar por decisión propia, desempeñar una o más actividades laborales específicas que sean factibles de acuerdo sus habilidades. Para el estado es fundamental que todos los reclusos trabajadores sean remunerados por la labor que desempeñan, salvo en lo relacionado a las tareas de limpieza y de higiene que se realizan dentro del centro carcelario. En cuanto a la remuneración económica, esta debe de ser equivalente al salario mínimo establecido en el país.

Otra de las formas establecidas de trabajo para los reclusos es el que se realiza bajo las órdenes de particulares, los que podrán contratar los servicios de estos para la realización de una o más labores previamente definidas, las cuales serán cumplidas desde prisión. En consideración a lo expuesto, estas actividades de índole laboral no podrán ser llevadas a cabo sin un plan emergente, el cual deba cumplirse de manera total, en virtud de lo cual se deberán de designar a los elementos óptimos para que

acompañen a los reclusos que realizan labores fuera del reclusorio, ello en virtud de conservar la paz social y no atentar en contra de la seguridad de las demás personas. En los centros penitenciarios salvadoreños, se podrán realizar labores agrícolas, para el efecto de forma previa las instalaciones de cada centro deberán de ser calificadas en cuanto a la disponibilidad de tierras para el cultivo.

Lo relativo a la coordinación del trabajo penitenciario, estas actividades serán organizadas, controladas y evaluadas por la Dirección General de Centros Penales, que para el efecto posee dentro de la estructura de su organigrama una unidad específica, cuya función será la de buscar y encontrar una actividad laboral que se acople a las preferencias y capacidades de cada uno de los reclusos, la denominación de la misma ha sido la de entidad encargada de diversificar las labores en las penitenciarías, misma que posee como lugar de operación cada uno de los centros de reclusión, por lo anterior esta únicamente tendrá competencia sobre los reclusos que se encuentran bajo custodia en el lugar donde se encuentren asentados.

En cuanto a la asignación de las tareas laborales, es importante señalar que esta Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario, deberá de tomar en cuenta una serie de aspectos esenciales, dentro de los que predominan las aptitudes, la capacidad y vocación que cada uno de los reclusos presente, por último de igual manera el recluso podrá exteriorizar

su deseo de realizar alguna actividad laboral que le interesaría aprender o mejorar, para lo cual el régimen penitenciario en coordinación con el Ministerio de Trabajo y la Oficina Ocupacional Penitenciaria, procurara que se realicen las capacitaciones respectivas, cuyo objetivo será dotar de más y mejores conocimientos a los privados de libertad, al finalizar dicha instrucción se le proporcionara a los reclusos un certificado en que se acredite dicho extremo.

En relación al certificado que con anterioridad se hace mención, el mismo será expedido sin hacer referencia al lugar donde el mismo fue obtenido, con el objeto de que los mismos al momento de recuperar su libertad puedan formar un currículum que les permita buscar un empleo haciendo alarde de la capacidad adquirida, sin que para el efecto sean discriminados por haber estado en prisión. las autoridades administrativas del sistema penitenciario, deben a través de las delegaciones correspondientes buscar fuentes de empleo para los reclusos, por lo que se les autoriza a las mismas realizar convenios con empresas o personas individuales nacionales o extranjeras para que puedan bríndales a estos un empleo digno, que les permita el desarrollo de sus actividades productivas.

Otra de las instituciones que es parte de la estructura organizada de la Dirección General de Centros Penales que se debe mencionar, se encuentran los Centros de Coordinación Post carcelario, cuya principal función es prestarle soporte y ayuda a quienes ya hayan sido puestos en

libertad por el cumplimiento de sus condenas, para que puedan reinsertarse en la sociedad en la que viven, dentro de estas labores de reinsertión social, se encuentran las labores de acompañamiento y el velar porque estos individuos puedan ser tomados en cuenta en diversas ofertas laborales que se le puedan presentar, sin que los mismos sean discriminados por haber sido privados de libertad, con estas medidas los centros de privación de libertad en El Salvador, no se limitan solamente al tratamiento de quienes permanecen internos cumpliendo condenas, sino también cuando estos ya se encuentran o alcanzan su libertad.

Regulación de las actividades laborales de los privados de libertad en Costa Rica

En este país centroamericano, las actividades de trabajo que se desempeñan por parte de quienes se encuentran privados de libertad de traducen en una alternativa para el pago de todas aquellas penas pecuniarias que se le impuso al sentenciado por el ilícito cometido. Lo que con anterioridad se menciona posee respaldo legal en el contenido del artículo 55 del Código Penal en el mismo de igual manera se resalta que el trabajo realizado por privados de libertad la república costarricense la remuneración obtenida beneficia al reo en sentido de destinar de forma total o parcial al pago de la multa impuesta, los trabajos realizados por estas personas deberán de ser a favor de las municipalidades o de la administración pública en general.

Existe dentro del ordenamiento jurídico costarricense una ley específica para el manejo de los centros carcelarios, siendo esta el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario Número 33876-J, en el que de forma concreta en el contenido del artículo 38 estipula que las actividades laborales que son llevadas a cabo por los reos deben de ser guiadas mediante parámetros estrictos, mismos que denotaran que el mismo debe de contribuir a la formación y solidificación de hábitos de trabajo, por lo que no podrán ser aflictivos o que causen sufrimiento al recluso, puesto que su finalidad principal es brindar las herramientas que se puedan aplicar para la reinserción social del privado de libertad.

Existe una premisa fundamental concebida en el ordenamiento jurídico costarricense relativa a que el trabajo no debe de ser un medio de corrección para el recluso, entendiéndose a partir de esta postura que el mismo no es un castigo, por lo que no debe de ser desarrollado en contra de la dignidad de las personas, sino más bien este constituye una herramienta o método de reinserción del privado de libertad, ya que en virtud de esto podrá aprender una o más labores de las que podrá valerse al momento en que sea puesto en libertad, pudiendo agenciarse de esta manera de recursos económicos para el sostenimiento propio y el de la familia, evitando también que vuelva a delinquir para la obtención de recursos económicos.

Debe de entenderse por trabajo penitenciario al conjunto de acciones laborales llevadas a cabo por privados de libertad a favor de la administración penitenciaria, el mismo puede ser realizado en el centro privativo de libertad o fuera del mismos. Tal como quedó establecido en el contenido de párrafos anteriores el trabajo llevado a cabo por los reclusos no es remunerado en Costa Rica, sin embargo, las autoridades competentes para el asunto han decidido otorgar incentivo económico que compense la ardua labor que hacen algunos de ellos, esto con la finalidad principal de premiar a quienes trabajan y motivar a quienes no lo realizan en la actualidad ninguna actividad productiva dentro del penal.

Es importante resaltar que, en Costa Rica, si bien es cierto el trabajo realizado por los privados de libertad favorece al sistema penitenciario puesto que además de realizar mejoras y mantenimientos al lugar donde se encuentran situados, también llevan a cabo por ejemplo la construcción de nuevos centros carcelarios. También existen los casos en que la autoridad penitenciaria acuerda con empresas o entidades privadas la prestación de los servicios de los reclusos para la realización de una serie de tareas previamente identificadas ya sea dentro o fuera de la prisión en que se encuentre, para el efecto deben de ser estrictas las normas de seguridad que se cumplan, con el objeto de que las mismas se desempeñen en el marco de la legislación.

Dentro de los servicios prestados a favor del sistema penitenciario, se encuentran las labores de limpieza y orden, de cocina, de mantenimiento y mejoramiento de instalaciones. Es importante resaltar la finalidad que posee el trabajo penitenciario, no es la de ser un castigo o parte de la pena a cumplir, sino más bien el mismo se presenta como un medio que tiende a facilitar una vida más productiva del reo al momento en que recobre su libertad, en virtud de que al realizar labores al momento de estar interno aprende o mejorar técnicas en el desempeño de una actividad, lo que le otorgará una habilidad que podrá ser aplicada para poder obtener el sustento diario de sus dependientes. Las personas que se encuentran privadas de libertad poseen el derecho de elegir en que actividad laboral pueden emplearse, lo cual deberá de ser en base a una serie de criterios establecidos en la ley.

Dentro de los criterios a los que se hace alusión en el párrafo anterior, el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario Número 33876-J, destaca dentro de los mismos las capacidades físicas, mentales y de razonamiento, de igual manera es importante para este efecto las habilidades que la persona haya adquirido de forma previa, las actitudes que presenta en cuanto a la disponibilidad de aprender o mejorar técnicas laborales. De acuerdo al reglamento en mención, también será tomado en cuenta el estado de salud en que se encuentren las personas, en virtud de que no pueden arriesgar la integridad física de las mismas. En cuanto a la asignación de trabajo más técnico, la selección de la población que se

desempeñara en esta se hará de conformidad con la escolaridad que posean.

En cuanto a las suspensiones que pueden darse en el trabajo penitenciario se encuentran las producidas por patologías en el privado de libertad, de igual manera las reclusas podrán ser suspendidas de la efectiva ejecución de las labores en virtud de encontrarse en estado de embarazo, para el efecto dispone la legislación costarricense que el tiempo que durara dicha suspensión es de 45 días anteriores al parto y 60 días posteriores al mismo, en virtud de que no sea el trabajo una amenaza a la integridad física, salud y la vida de la futura madre y del ser que está por nacer; en cuanto al plazo posterior, el mismo se otorga en concepto de una recuperación integral de la mujer y un cuidado responsable del que ha nacido.

De igual manera se podrá interrumpir la actividad laboral de los privados de libertad en forma pausada cuando por asuntos de interés penitenciario se deba de trasladar al recluso a diligencias judiciales o cuando por razones de disciplina deban permanecer en un lugar específico, en los casos en que por la naturaleza del trabajo el mismo no pueda ser suspendido, la Dirección del Centro Carcelario deberá de cubrir el puesto con otra persona que tenga los conocimientos y habilidades similares con el objeto de darle continuidad a la actividad de trabajo, designado entonces para un plazo determinado, por lo que al momento en que el recluso retorne a sus actividades la persona designada será removida.

En cuanto al cambio del lugar de donde sean llevados a cabo los actos de trabajo, este se produce en virtud de una serie de aspectos, dentro de los cuales es importante denotar los cambios que se realizan en procuración de una seguridad carcelaria, por lo que aquellas personas que lleven a cabo sus labores en lugares ajenos al sistema penitenciario podrán ser separados de sus labores en los casos en que los mismos sean trasladados por conducta a otro centro de reclusión. La actividad laboral será controlada a través de un informe de rendimiento de trabajo, el cual tendrá un registro acerca de los días y horas laboradas, así como las ocasiones en que no se presentó por razones justificadas, tales como problemas de salud.

Uno de los aspectos que llama bastante la atención respecto a este tipo de relación laboral es en cuanto al momento en que esta se finaliza con un privado de libertad, en los casos en que el mismo no cumpla con las tareas asignadas, que las cumpla de manera equivocada a lo referenciado, que no se presente en tres jornadas consecutivas a trabajar, o en tres ocasiones en un mismo mes cuando dichas inasistencias no posean un respaldo del porque se ha dado de esta forma. También podrán ser separados de los cargos que ejerzan cuando lleven a cabo actos contrarios a las normativas internas del lugar donde trabajan, cuando no respondan de manera adecuada a sus superiores jerárquicos en el trabajo, cuando no presenten la mejor diligencia en lo que realizan.

Aunado a lo anterior, es también posible destacar que los reclusos tienen el derecho de decidir cuándo poner fin a la relación de trabajo que sostienen, media vez también exista justificación para este extremo, en virtud de ello el ordenamiento jurídico costarricense establece que podrán separarse de sus labores las personas que argumenten tener una discapacidad de tipo permanente que les impide la realización de sus labores, también podrá tener efecto la renuncia cuando exista una prescripción médica en la que se legitime el padecimiento de una patología que tiene por objeto condicionar el desempeño directo en las labores de la persona o cuando se cambie el tipo de medida cautelar que posee designada.

Será el director del centro penitenciario en que se encuentre recluida la persona específica que este tramitando la finalización de su relación laboral, la que decida posterior al conocimiento de las argumentaciones expresadas y los documentos de prueba, si es procedente o no el cese del trabajo de la persona privada de libertad, en virtud de que podrá haber casos en que este cese no se autorice, por falta de argumentación y justificación en los aspectos que se expongan. En el documento en que se apruebe la finalización de la actividad laboral, deberá de expresarse aspectos de hecho y de derecho mediante los cuales se autorice dicha situación, lo cual será notificado a las partes intervinientes.

Tal como fue mencionado en párrafos anteriores, las actividades de índole laboral que llevan a cabo de forma efectiva los privados de libertad, constituyen un proceso de descuento en cuanto a la pena de prisión o de multa a la que se encuentren sujetos, lo cual tendrá efectos al momento en que se haya cumplido por lo menos la mitad de la pena de prisión. En cuanto a la institución encargada de la asignación laboral a los privados de libertad la misma que recibe la denominación de Registro Ocupacional, esta maneja todos los datos cuantitativos y cualitativos de los reclusos en cuanto a las habilidades que representen, la experiencia que posean, el nivel académico y las prioridades que los mismos expresen.

El beneficio de descuento de la pena de prisión otorgado a los reclusos en virtud del trabajo penitenciario podrá ser en ciertas ocasiones revocado, esto a partir de un informe presentado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, misma que será conocida y autorizada por el Instituto Nacional de Criminología, quienes serán los encargados de decidir sobre dicha situación, esta misma debe de ser debidamente notificada al recluso. La decisión que sea adoptada podrá producirse por actos que contraríen a las normas establecidas para el efecto, el que en un momento determinado estas personas no quieran realizar labor alguna sin que esto sea justificado o por deterioro en el aspecto de la persona.

Gallego (2019), Expresa que:

A la persona indiciada podrá autorizarse el beneficio de descuento regulado en el artículo 55 del Código Penal, durante su período de prisión preventiva, para que se abone descuento adicional a la pena privativa de libertad que se le llegare a imponer en caso de ser sentenciado. Al momento del ingreso del privado de libertad al centro penal, la Dirección del mismo enviará al Instituto Nacional de Criminología la solicitud de autorización del beneficio del artículo 55 del Código Penal, este documento deberá remitirlo la Dirección del centro dentro del lapso de 5 días a partir de la entrevista de ingreso, una vez recibida la solicitud indicada el Instituto Nacional de Criminología la conocerá y resolverá lo correspondiente en un lapso que no excederá los diez días (p.3).

De conformidad con lo expresado de manera expresa en la cita anterior, la decisión de descuento en cuanto al tiempo en que una persona pasa bajo la pena de privación de libertad podrá ser iniciada desde el momento mismo en que el individuo se encuentre en prisión preventiva. En relación al tema que se encuentra en evaluación, será obligación del Consejo Técnico Interdisciplinario remitir al Instituto Nacional de Criminología un informe de manera periódica acerca de la identificación de los reclusos que están próximos a llegar a un punto en que sea efectivo el descuento de la pena asignada por haber cumplido con actividades de trabajo, este debe de ser enviado por lo menos con dos meses de anticipación.

El tema del descuento en la pena de privación de libertad debe de ser instada por el recluso, quien a falta de cuatro meses debe de gestionar ante el juzgado de ejecución el descuento total que debe de aplicársele, lo cual se basará en los informes emitidos por la entidad facultada para el efecto, dicho acto jurisdiccional recibe la denominación de incidente de

modificación del auto de liquidación de la pena o para la tramitación de la libertad o cancelación de la sentencia. La gestión a la cual se hace mención debe de ser llevada a cabo por el abogado particular o por quien sea designado por la defensa pública. En los casos en que la privación de libertad haya sido ordenada por un periodo de tiempo menor a un año, las gestiones podrán ser iniciadas en el momento mismo en que el recluso ingresa al reclusorio.

En el caso mencionado con anterioridad, respecto a la persona que ha sido privada de libertad por un plazo menor a un año y que realice actividades laborales para el descuento del tiempo de prisión, esta situación tendrá efectos a partir de que se haya cumplido por lo menos en 50 por ciento de la pena impuesta. Se puede hacer una recapitulación a razón de una mejor condensación de los aspectos referidos al establecer que el trabajo en Costa Rica, representa un derecho y una obligación de los privados de libertad, por medio del cual pueden llegar a obtener un descuento de la pena de prisión o multa que se les ha impuesto por los titulares de los órganos jurisdiccionales competentes, el mismo no será compensado a través de salario, sino únicamente en cuanto a la disminución del tiempo que permanecerá privado de libertad.

Regulación de las actividades laborales de los privados de libertad en México

Al momento de querer respaldar la decisión estatal de dar cabida al trabajo realizado por los privados de libertad, esta decisión es respaldada en virtud de lo expresado en el artículo cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se indica que bajo ninguna premisa las personas o entidades gubernamentales podrán impedir que un individuo se dedique a un trabajo, profesión, industria o comercio media vez los mismos sean de procedentes lícitos. En cuanto al tema de la remuneración por los trabajos realizados, la misma debe de ser otorgada a quien los lleve a cabo, impidiendo que el mismo sea arrebatado por otras personas o entidades, salvo que medie una resolución jurisdiccional en la que se establezca que dicha contraprestación debe de ser aplicada al pago de obligaciones.

En cuanto a la norma jurídica específica que regule el tema del trabajo penitenciario en México, se encuentra la denominada como Ley Nacional de Ejecución Penal la cual establece dentro del contenido del artículo primero que esta tiene por objeto llevar a cabo todos aquellos procedimientos que se encuentren al alcance y que no sean señalados de ilegales, para que se produzcan una verdadera reinserción de quien ha sido privado de libertad. Dentro de estos métodos o herramientas en los que se puede basar el régimen penitenciario para la reinserción referida, se

encuentra la realización de actos de trabajo, lo cual conlleva de igual manera a un correcto regreso de la persona reclusa a su vida en libertad y en sociedad, para que puedan satisfacer necesidades personales y de familia a través de la realización de actos lícitos que producen recursos económicos.

En consideración a lo apuntado con anterioridad, el trabajo llevado a cabo por la población penitenciaria representa para los fines del Estado un medio de carácter indispensable cuya aplicabilidad origina una serie de aspectos positivos tanto para el Estado como para las víctimas e incluso la familia de quien se encuentre recluido. En la república mexicana, como parte de las actividades laborales que llevan a cabo los privados de libertad, las autoridades administrativas coadyuvan para que estos sean debidamente capacitados, logrando a partir de ello que estos puedan perfeccionar las labores que realizaban con anterioridad o poder incursionar en nuevas, las cuales sean de su agrado y gusto, constituyendo así una oportunidad incluso de realizar cosas que en el tiempo en que estuvo en goce de libertad no pudo.

Como parte del contenido inmerso en el ordenamiento jurídico mexicano, se encuentra la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que en el artículo 87 establece que es obligación del Estado promover la capacitación en el área laboral a todos los reclusos que se encuentren interesados en la adquisición de conocimiento y habilidades necesarias para el desempeño

de labores productivas de distinta índole, las cuales en un principio son aplicadas dentro del centro de privación de libertad, teniendo como efecto o desencadenamiento de esto, que al momento en que la persona sea devuelta a su libertad pueda a partir de estos conocimientos poder agenciarse de un trabajo o prestar sus servicios de manera particular en el ámbito de su preferencia, para el cual ya contarán con la pericia necesaria.

Existe en México una unidad de asesoría vocacional, en la que realizan una capacitación o inducción en todas las áreas que pueden ser electas por el recluso para la prestación de sus servicios, esto con el objeto de que las personas allí recluidas puedan constatar las preferencias en este tema, pudiendo así iniciar una capacitación específica en un tema de su agrado, posterior a lo descrito una vez electa la actividad de preferencia se iniciaran con los cursos en que se enseñará o perfeccionará los conocimiento que ya tengan los reclusos, ayudándolos para que puedan aumentar habilidades o profesionalizar la actividad que realizaban de manera previa al que habían estado privados de libertad.

En el contenido íntegro expresado en el artículo 91 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el trabajo penitenciario que es realizado en el territorio que compone la república de México, es constitutivo de un área que busca la reinserción en la sociedad de las personas privadas de libertad, preparándolas a partir de este método para que al momento en que hayan sido puestas en libertad puedan dedicar su vida a una actividad laboral que

le traiga consigo el ingreso de recursos económicos que redunde en la base de auto sostenimiento propio y de la familia que tengan, no teniendo que acudir a las antiguas prácticas que llevaba a cabo previo a ser sentenciado como responsable de un hecho ilícito.

Ruíz (2018), establece que:

El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, bajo distintas modalidades, encontrándose dentro de las mismas el autoempleo, las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, y las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros (p.17).

De conformidad con lo establecido en la cita doctrinaria que con anterioridad se denota, el régimen de trabajo en los centros de privación de libertad puede representarse en distintas formas, pudiendo estar dentro de las mismas el autoempleo, el trabajo a favor de terceros y aquellas actividades laborales que deben de ser llevadas a cabo sin que exista un beneficio para el efecto, ósea aquellas que tienden a colaborar con el sistema penitenciario, realizando actividades tales como mantenimiento y mejora de instalaciones carcelarias o la construcción de nuevos espacios físicos para el efecto, siendo dichas actividades que ser cumplidas bajo normas debidamente establecidas y de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar que el ordenamiento jurídico mexicano, en el contenido del artículo 101 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que las autoridades penitenciarias deberán de observar un

equilibrio entre las normas del sistema carcelario y las del ámbito de trabajo, por lo que deberán de respetarse cada uno de los preceptos de la ley de trabajo, por lo que trabajo prestado aun cuando sea a favor de cualquier entidad que pertenece al Estado o del sistema penitenciario debe de ser remunerado, no bastando ello debe de otorgársele al trabajador que se encuentra privado de libertad, las prestaciones de ley que se demarcan en el tiempo y la forma previamente establecida para quienes laboran de forma ordinaria.

En consideración a lo expresado con anterioridad, es importante resaltar que el artículo 107 establece el derecho de los privados de libertad que presten sus servicios laborales a un particular o al Estado como tal, a tener acceso a un seguro de vida y accidentes, al aguinaldo, al goce de vacaciones y prima vacacional, a la prima dominical, al día de descanso semanal, a las licencias por maternidad, periodo de lactancia. También dispone el ordenamiento jurídico mexicano que los trabajadores aun cuando se encuentren en situación de reclusos tendrán derecho a la seguridad social. Como parte de las caracterizaciones que se le otorgan al trabajo realizado por privados de libertad se encuentra en que el mismo no debe de ser impuesto como un castigo o que afecte el estado de ánimo de las personas.

En México los reclusos podrán en primer lugar decidir sobre laborar o no y en el caso en que decidan llevar a cabo estas actividades también tienen el derecho a elegir de manera específica lo que desean realizar. De igual manera el trabajo debe de estar demarcado con características tales como ser formativa de conductas legales que tiendan a perfeccionar habilidades de desempeño de las personas a quien va dirigido, buscare que no sea vulnerable la dignidad de quienes lo llevan a cabo, por lo que el mismo servirá como medio de preparación del recluso para que al recobrar su libertad pueda desempeñar una actividad productiva que le otorgue la posibilidad de agenciarse de recursos económicos para el mantenimiento de su familia y la satisfacción de necesidades propias.

Las condiciones prestadas a las distintas modalidades de trabajo que son desarrolladas por la población carcelaria, así como las herramientas e instrumentos necesitados para el desarrollo efectivo de las mismas, estas deben de ser autorizados por la autoridad del centro carcelario de que se trate, las cuales deben ser ubicándolas en un lugar específico, al que solo se tendrá acceso en los horarios en que los reclusos desempeñan su labor. La sustitución o eliminación del inventario del centro carcelario debe de hacerse por medio de un proceso debidamente formal, en el que el director o quien cumpla con sus funciones se asegure de la efectiva labor de retiro, así como la restitución de los equipos y herramientas de que se trate.

Blanco (2017), establece que:

Las cuentas bancarias en las que se depositen las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo del trabajo, será administrada por la Autoridad Penitenciaria correspondiente y deberá observar condiciones mínimas, tales como que se integrará de forma individualizada en atención a cada persona privada de la libertad que realice alguna de las modalidades del trabajo, será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera periódica a cada persona privada de la libertad que participe, el estado que guarda la misma, a solicitud de la persona privada de la libertad, las ganancias o salarios que se acumulen a su favor en la cuenta, podrán destinarse para efectos de reparación del daño y de seguridad social (p.98).

El trabajo realizado por privados de libertad en la república mexicana tiene características representativas que lo individualizan del resto, ello en virtud de que en primer lugar toda actividad realizada por los privados de libertad debe de ser íntegramente remunerada, sin excepción, en cuanto al salario el mismo debe de ser equivalente al que percibirían por la actividad desempeñada si estuvieran en libertad. Es importante hacer mención que los destinos del salario son variados y los mismos dependen de lo que el recluso elija, pudiendo designar un porcentaje al sostenimiento de su hogar y lo que reste podrá ser depositado en una cuenta abierta en el sistema bancario cuya acumulación podrá ser retirada hasta el momento en que recobre su libertad.

La cuenta bancaria a la que se hace alusión en el contenido de párrafos anteriores deberá al momento de ser aperturada, contar con personas que fungirán como beneficiarios y en los casos en que el titular de esta por alguna razón no volviera a recobrar su libertad, estos fondos podrán ser

designados a quienes funjan como beneficiarios en el asunto, los mismos podrán ser familiares o personas ajenas, de igual manera se podrá direccionar a favor de entidades de beneficencia. Dicha elección deberá de ser documentada tanto en el banco en que se apertura la cuenta de ahorro como en la administración penitenciaria, con el objeto de tener un control integral de este aspecto.

En México existe una separación absoluta de las actividades que llevan a cabo los privados de libertad, en virtud de lo cual no puede ser compensado con estudio u otra actividad, las actividades laborales, por lo que las autoridades penitenciarias de este país instituyen actividades debidamente circunscritas, por lo que aun cuando no es obligatorio el trabajo, nada de injerencia tienen el resto de actos que son realizados por los reclusos. Estas actividades varias son impuestas por las autoridades del centro de privación de libertad, para que cada persona elija la actividad de su interés que le ayude a emplear su tiempo en cosas productivas y pueda mejorar o aprender un arte, oficio o simple y sencillamente se pueda distraer.

Son parte de estas actividades que son puesta a disposición de los reclusos, la práctica de un deporte, formación académica en los niveles de escolaridad ordinarios, el desempeño de un arte, tal como música, escultura, pintura, entre otros. Estas actividades acotadas con anterioridad serán planificadas y puestas en marcha por parte de la autoridad

penitenciaria de ocupación, quien tendrá de igual manera el deber de controlar que estas mismas sean desenvueltas sin ningún contratiempo, para lo cual llevará a cabo la logística de condiciones de seguridad y desarrollo, estableciendo medidas preventivas y lo relacionado a las medidas de contención y de disolución, por cualquier acontecimiento violento que pueda producirse en el desarrollo de las actividades programadas.

Para el empleo de la población reclusa, es necesario que existan una serie de condiciones para que el mismo tenga el éxito deseado, por ello es que las autoridades penitenciarias, entidades públicas y privadas, firman acuerdos de adhesión con el objeto de impulsar oportunidades laborales que fuera de estas es complicado poder conseguir, en virtud de la situación en la que se encuentran estas personas, por lo que estos convenios son fundamentales para el éxito del trabajo realizado por privados de libertad, ya que sin estos aun cuando existiera personas interesadas, capacitadas y con ánimos de salir adelante, la contratación del trabajo en este sentido sería muy complicada.

Dentro de la descripción de la regulación legal del trabajo de reclusos se hizo alusión a una clasificación de las modalidades en que el mismo puede ser presentado, dentro de estas mismas clasificaciones fue mencionado en autoempleo, el cual es una actividad económica por medio de la cual una persona realiza el producto que tendrá a la venta quedándose este con el

total de las ganancias derivadas. En estos casos la autoridad penitenciaria local deberá de otorgar autorización para el ingreso de materiales y herramientas de trabajo, siempre y cuando las mismas no representen un peligro para la población penitenciaria en general ni para la sociedad.

Similitudes en cuanto a la regulación legal de las actividades laborales de los privados de libertad

De la investigación legal realizada en relación a las actividades laborales llevadas a cabo por privados de libertad en los países de Guatemala, El Salvador, Costa Rica y México, se determina que cada país tiene su propio desarrollo en cuanto a las actividades laborales, por ejemplo en Costa Rica que los reclusos descuentan días de la pena a cumplir con la realización de algún oficio laboral, cuestión que debe tomarse en cuenta en la normativa legal de Guatemala a modo de aplicar un descuento por día de la pena a cambio de un día laborado por el recluso, pudiendo extraer para el efecto todos aquellos aspectos positivos que convengan a los reclusos en su lucha por lograr la reinserción, y con esto se cumplan los fines de la legislación guatemalteca.

Como parte de la labor de enlistar los aspectos que son considerados una similitud, en los cuatro países en estudio, se concibe la posibilidad de que las personas que se encuentren privadas de libertad llevan a cabo actos de encaminados al trabajo, tanto en Guatemala como en los países de El

Salvador, Costa Rica y México, el trabajo no puede concebirse como aflictivo o como parte de la pena que pagan los culpables de la comisión de un hecho ilícito, es decir como un castigo severo, si no que actualmente es considerado como un medio de conversión de la pena que existe en beneficio y apoyo de toda índole hacía el recluso, coadyuvando a los sistemas penitenciarios o de criminalidad ya que se entiende como parte de los medios con que cuenta el Estado para llevar a cabo una rehabilitación y reinserción en la sociedad a la que pertenecen.

Dentro del desarrollo de las actividades laborales de los privados de libertad, en los países de El Salvador, Costa Rica y México, y Guatemala, se procura que los oficios laborales por parte de los reclusos no sean contrarios a sus derechos o que no vulneren la dignidad de la persona, siendo esto una similitud en los ordenamientos jurídicos, es por eso que en la normativa legal de los países de Guatemala, Costa Rica y México la asignación del trabajo se realiza mediante parámetros sumamente identificados e individualizados conforme a las capacidades físicas y la aptitud que demuestran, la experiencia adquirida con anterioridad, la profesionalización de lo que se realiza, el nivel académico, el nivel de interacción con otros semejantes y las actividades de preferencia que sean exteriorizadas por el privado de libertad.

Como otro de los aspectos que relacionan una similitud en la regulación legal de las actividades laborales llevadas a cabo por la población reclusa se destaca el que la implementación del trabajo en todos estos países se da en virtud de ser un medio por el cual se rehabilita al delincuente y haciendo que el mismo ocupe su tiempo en aspectos de relevancia para sus intereses, en los cuatro ordenamientos jurídicos analizados, se pudo denotar que esta actividad es considerada como un medio óptimo para que la persona privada de libertad pueda desarrollar nuevas habilidades o incrementar las que ya poseía, para que, al momento de recobrar su libertad, pueda a través de estas poder desempeñarse como empleado o de manera particular, actividad de la que podrá obtener recursos para una vida digna y alejada de todos estos aspectos de carácter ilegal.

Otra similitud entre los ordenamientos jurídicos objeto de comparación, es que las actividades laborales u oficios de los reclusos es que pueden realizarse tanto dentro como fuera de las instalaciones del sistema penitenciario, estableciendo reglas, horarios, y mecanismos para su desarrollo. En cuanto al tema de la remuneración del trabajo realizado, en los países de Guatemala, México y el Salvador, efectivamente dichas actividades son remuneradas consiguiendo con esto ingresos de índole económico a favor de los reclusos, y otro aspecto importante es que en relación a la remuneración del trabajo de los reclusos se aplica de forma subsidiaria la normativa en materia laboral ordinaria, en ese sentido la remuneración para los reclusos es igual al salario mínimo establecido por

las autoridades respectivas en cada uno de los países en mención, brindándole al reo una forma de subsistencia dentro del recinto penal.

Es parte de las similitudes encontradas como parte del estudio de derecho comparado que, el que en el ordenamiento jurídico de El Salvador y en el de Costa Rica, el llevar a cabo actos laborales por parte de quienes se encuentren privados de libertad representa un beneficio en cuanto a la disminución de la pena que deberán de cumplir dentro de la prisión. En cuanto a las modalidades en las que puede prestarse el trabajo, es similar entre los ordenamientos jurídicos de Guatemala y El Salvador, que puedan ser a favor del Estado o de una empresa en particular, toda vez sean previamente autorizados por las autoridades penitenciarias y judiciales, competentes para el efecto.

Diferencias en cuanto a la regulación legal de las actividades laborales de los privados de libertad

Como parte de las diferencias que construyen una diferenciación entre las legislaciones objeto de la comparación es en relación a las actividades laborales de los privados de libertad, en el sentido que dichas actividades en las legislaciones nacionales son tomadas como una obligación de quienes allí se encuentren, esto se da en los países de Guatemala, El Salvador y Costa Rica, ya que en el caso del ordenamiento jurídico mexicano las actividades laborales para los reclusos es opcional,

dejándolo a discreción de los mismos debiendo decidir si se desempeña en algún trabajo, u oficio elegido para él o bien propuesto por la unidad establecida para el efecto, nominada por el sistema penitenciario.

Como parte de las diferenciaciones, es importante hacer mención de igual manera en lo relativo a la remuneración del trabajo llevado a cabo por los reclusos en virtud de que en Costa Rica no es remunerable ningún trabajo realizado por recluso, simplemente se le otorga un incentivo a quien realiza las labores y las realiza de forma exitosa, caso contrario a Guatemala, El Salvador y México, donde el mismo si es remunerado. Sin embargo, a pesar de lo expresado es también importante demarcar como diferencia que en México es remunerable todo trabajo, sin excepción alguna, caso contrario a Guatemala y El Salvador, donde los trabajos que son realizados relacionados al orden y limpieza del centro carcelario no son remunerados.

En cuanto a la remuneración, es importante resaltar que existen diferenciaciones tales como que, en Guatemala, las mismas pueden ser utilizada para pagar daños causados por el delito, para cubrir obligaciones de alimentos, para cubrir gastos de mantenimiento y mejoramiento de talleres dentro de los centros penitenciarios y se podrá formar un fondo que le será entregado al momento de recobrar su libertad. A diferencia de El Salvador, lo obtenido de la remuneración económica podrá ser utilizado para otorgárselo a los familiares que el recluso establezca, por

otro lado, en México se otorgará un porcentaje a la familia y el resto por obligación debe de ir a una cuenta de ahorro que podrá ser utilizada por el recluso al recobrar su libertad.

En cuanto a los beneficios que otorgan las actividades laborales llevadas a cabo por reclusos en relacionados con la pena, existe una marcada diferencia en cuanto a que en México no representa una reducción de la misma, caso contrario a lo que sucede en relación a Guatemala, El Salvador y Costa Rica, donde por cada día de trabajo efectivo reduce la pena de prisión. En cuanto a las modalidades de trabajo realizado por reclusos, la única diferencia que fue hallada es en cuanto al autoempleo, que únicamente es aplicado en México, en virtud del cual los reclusos interesados en el mismo pueden llevar a cabo la elaboración de productos para ser vendidos fuera o dentro del centro penitenciario.

Una de las principales diferencias marcadas, es en relación al otorgamiento de derechos y garantías específicas para quienes se encuentran privados de libertad, encontrándose dentro de las mismas el otorgamiento de un seguro de vida y accidentes, lo relacionado a prestaciones laborales tales como el aguinaldo, al goce de vacaciones y prima vacacional, a la prima dominical, al día de descanso semanal, a las licencias por maternidad, periodo de lactancia. También dispone el ordenamiento jurídico mexicano que los trabajadores aun cuando se

encuentren en situación de reclusos tendrán derecho a la seguridad social, representa la más notoria diferencia con los países centroamericanos.

En cuanto a la sustitución de las actividades laborales existe una diferenciación de igual manera, en virtud de que en los países de Guatemala, El Salvador y Costa Rica estas pueden ser sustituidas por actividades académicas, por ejemplo; caso contrario a lo que se presenta en México, donde cada actividad es contabilizada por aparte, en virtud de ello no podrá sustituirse la actividad laboral, simplemente quien no desea desempeñarla no la desempeñará, quedándose rezagado en los beneficios que la misma otorgara. En consideración a lo expresado, otro de los aspectos importantes a resaltar, se dan entorno a la obligatoriedad del trabajo, donde el mismo únicamente es obligatorio en El Salvador, salvo cuando tenga más de sesenta años o representen una patología que los imposibilite.

Son aspectos diferenciadores respecto a lo establecido en el ordenamiento jurídico salvadoreño y el de los demás países en mención, lo relativo a la realización de trabajo agrícola, también debe de resaltarse que en El Salvador, cuando hayan capacitaciones acerca de una actividad laboral, para el efecto se otorgará un certificado, el cual no expresará el lugar ni la condición en que fue extendido, en virtud de que pueda ser una herramienta de respaldo para la búsqueda de trabajo cuando el recluso recobre su libertad. En El Salvador se propulsa la creación de Centros de

Coordinación Post carcelario, que tendrán como objeto prestarle a quienes ya hayan puestos en libertad para que puedan ser tomados en cuenta en las ofertas laborales que se exteriorizan, sin que los mismos sean discriminados por haber sido privados de libertad.

Aspectos que podría ser tomados en cuenta para el fortalecimiento de la regulación legal de las actividades laborales de los privados de libertad en Guatemala

Es importante resaltar en este sentido que la autoridades penitenciarias deben de procurar por los medios que sean posibles, resaltar la actividad laboral de los trabajadores como un beneficio mutuo en virtud de que a través del mismo se podrá lograr la reinserción social del privado de libertad en virtud de que lo capacitará y especializará en ciertas áreas de trabajo, para que pueda el mismo en primer lugar colaborar con su familia de forma económica aun estando preso y al momento de salir en libertad poder dedicarse a ello con la experiencia y la capacitación debida, ingresando así al ámbito de trabajo, percibiendo fondos económicos que le servirán para el sostenimiento de su familia.

En cuanto al beneficio que esto otorga al sistema penitenciario en Guatemala, el mismo es representado en virtud de que en las cárceles se denotará menos ocio, por lo tanto, las conductas delictivas que allí se reproducen podrán ser controladas y disminuidas, en virtud de que los

reclusos pasarán ocupados la mayor parte del tiempo, esto mismo reducirá las contiendas violentas que se producen en los centros carcelarios. Es importante aportar que tal como es el caso de El Salvador, los recursos financieros obtenidos por los trabajos realizados por reclusos, deberían de ser tomados en un porcentaje considerable para el mantenimiento y mejoramiento de los espacios o talleres de trabajo, haciendo autosostenible el sistema laboral.

Llama la atención, la posible creación de una entidad especializada única y exclusivamente en llevar a cabo el análisis de los aspectos vocacionales de cada recluso, con el objeto de que los mismos se desempeñen en cuestiones de su preferencia, que puedan ser motivados a través de esta a perfeccionarse en su quehacer, para poder seguir practicándolo al salir de prisión. En cuanto a la utilización de la remuneración aunado a la implementación de un porcentaje a favor del sistema penitenciario destinado al mantenimiento y mejoramiento de talleres de trabajo, en Guatemala se hace una correcta estipulación de los aspectos que deberán de cumplirse a partir de la obtención de las remuneraciones.

La puesta a disponibilidad de los privados de libertad en Guatemala, la mayor cantidad de modalidades de trabajo posible, siendo importante establecer la de autoempleo, con el objeto de que el recluso lleve a cabo labores en procuración de su propia empresa. En virtud de las condiciones sociales de la mayoría de la población en Guatemala, es importante que

se instituya el trabajo agrícola dentro de los centros de privación de libertad, proceso mediante el cual, aun cuando la población penitenciaria sepa sembrar y cosechar distintos cultivos, es una oportunidad insuperable de que el Estado busque la tecnificación e implementación de técnicas científicas de cultivo, con el objeto de mejorar la producción agrícola en Guatemala, a partir de la capacitación en los centro carcelarios.

Es importante tomar la idea demarcada en el ordenamiento jurídico salvadoreño, con respecto a la creación de Centros de Coordinación Post carcelario, que tendrían como objeto principal prestarle a la persona que ha recobrado su libertad, soporte y ayuda para que puedan reinsertarse de manera efectiva a la sociedad en la que viven, dentro de estas labores desempeñadas de reinserción social, se encontrarán las labores de acompañamiento y el velar porque estos individuos puedan ser tomados en cuenta en las ofertas laborales que se exteriorizan, sin que los mismos sean discriminados por haber sido privados de libertad, esto con el objeto de que los mismos puedan emplearse o iniciar un negocio propio y no volver a delinquir.

Las personas que realmente buscan una efectiva readaptación o reinserción a la sociedad y que trabajan aun encontrándose privados de libertad para poder satisfacer las necesidades de su familia y las propias, se le otorguen beneficios más concretos y prestaciones laborales, tal como lo hace la legislación mexicana, por lo que entran dentro de los mismos,

contar con un seguro de vida y accidentes, con prestaciones tales como aguinaldo, goce de vacaciones, bonificación incentivo, día de descanso semanal, licencias por maternidad, periodo de lactancia, salario mínimo, capacitación constante en el que se certifiquen los conocimientos adquiridos y el tener acceso a la seguridad social en beneficio propio y de su familia.

Conclusiones

En relación al objetivo general se determinó que las actividades laborales de los privados de libertad en Guatemala es una práctica legitimada por el ordenamiento jurídico vigente, cuya base legal es constituida a partir de preceptos inmersos en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal, y la Ley del Régimen Penitenciario, con lo cual se concluye que dichas actividades deben llevarse a cabo mediante premisas fundamentales tales como el no ser un castigo para los reclusos, por lo que deben ser designadas acordes a su estado físico y de salud; solo así las actividades laborales realizadas por los privados de libertad pueden ser un medio de reinserción social, que coadyuva con los reclusos a capacitarlos o perfeccionar técnicas laborales que al recuperar la libertad pueden utilizar para ganarse el sustento propio y de su familia.

El primer objetivo específico busca determinar y analizar la situación de los centros carcelarios de Guatemala así como los medios de rehabilitación para los reclusos, en consecuencia se concluye que el sistema penitenciario cumple a duras penas con la premisa de la reinserción social, en tanto se estima que el sistema penitenciario debe tener claro su objeto de llevar a cabo y cumplir con una serie de actos que se encuentran encaminados a la rehabilitación de una persona que en su momento atentó en contra de uno o más bienes jurídicos tutelados, siendo consecuencia de lo mismo el haber sido separado de su vida en sociedad,

no volviendo a la misma hasta que la autoridad competente considere que ha cumplido con los estándares de rehabilitación y que al mismo tiempo haya cumplido con la pena impuesta, pudiendo a partir del cumplimiento de estos requisitos reincorporarse a la sociedad no representando una amenaza para la población sino un elemento personal que pueda contribuir con el desarrollo de la misma.

En cuanto al segundo objetivo específico en relación a la incidencia de las actividades laborales de los reclusos como medio de reinserción social en los países de El Salvador, Costa Rica y México, se concluye que existen aspectos que deben de ser fortalecidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco, con el objeto de que se tenga una mejor plataforma para el desempeño de los mismos, creando a partir de ello un doble beneficio, siendo el primero de ellos coadyuvar a que los privados de libertad al momento en que recobren la misma puedan desempeñarse en un trabajo digno, el cual pueda otorgarles los recursos económicos necesarios para la satisfacciones necesidades propias y las de su familia y un segundo en que el trabajo sea debidamente optimizado en cuanto a su protección legal, por lo que dentro de los aspectos a fortalecer se encuentra la infraestructura carcelaria, en la que se dispongan de espacios físicos para llevar a cabo dichas actividades, la dotación de herramientas y equipos necesarios, la capacitación constante de los reclusos en los trabajos elegidos, la remuneración adecuada de los mismos, la certificación de los

conocimientos adquiridos y el otorgamiento de las prestaciones establecidas en la norma ordinaria de trabajo.

Referencias

- Arocena, G. (2011). *Derecho penitenciario*. Alveroni Ediciones.
- Blanco, I. (2017). *El trabajo penitenciario*. De Porrúa.
- Carranca, R. (2019). *Derecho penitenciario*. Editorial Porrúa.
- Checa, N. (2017). *El Sistema Penitenciario, Orígenes y Evolución Histórica*. Alcalá.
- Echeverría, R. (2012). *Derecho del Trabajo*. Ed. Universitaria.
- Elías, M. (2012). *Sistemas Penitenciarios, Alternativas a la prisión*. Ediciones Depalma.
- Gallego, R. (2019). *Trabajo en prisión, implicaciones jurídicas*. Ed. Milenio.
- González, R. (2017). *Derecho penitenciario*. El Faro.
- Ordoñez, G. (2010). *Derecho penitenciario*. Ediciones de Pereira .
- Ruíz, C. (2018). *Regímen Laboral en Centros Carcelarios*. Ediciones de Oro.

Torres, F. (2018). *Derecho Laboral: actores en la relación de trabajo*. STAUdeG.

Vega, F. (2015). *Régimenes Penitenciarios*. Unirioja.

Legislación Nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*. Decreto 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal*. Decreto 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). *Ley del Régimen Penitenciario*. Decreto 33-2006.

Legislación Internacional

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1970). *Código Penal*. Ley Número 4573.

Asamblea Legislativa de la Republica De El Salvador. (1997). *Ley Penitenciaria*. Decreto Número 1027.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso De La Unión de Estados Mexicanos. (2016). *Ley Nacional de Ejecución Penal*.